



## **Estudio comparado de la anulación de sentencias injustas en España**

**Jorge Errandonea**

**18 de julio de 2008**

## **Resumen**

Dentro de los esquemas de salida de un régimen dictatorial, el modelo español es un verdadero paradigma de cambio moderado que inspiró numerosas transiciones a la democracia en el mundo. Hoy, esa herencia parece estar transformándose lentamente. La proliferación de normas e iniciativas legislativas en materia de reparación a las víctimas de la guerra civil y el franquismo, las múltiples conmemoraciones y el intento embrionario de construir un relato basado sobre la verdad podrían estar augurando nuevos escenarios en materia de justicia transicional en ese país. De esa forma, la *Ley de memoria histórica* reveló las tensiones que experimenta el sistema en cuanto a enfrentar el legado de violaciones masivas a los derechos humanos. La cuestión de la anulación de las sentencias injustas podría haber estado concentrando todas las tendencias opuestas sobre el legado del pasado violento. El presente estudio versa sobre la anulación de sentencias pasadas en España, en el marco de las reparaciones a las víctimas. En la primera parte presentaremos la *Ley de memoria histórica*, sus antecedentes, los problemas y debates que suscitó en lo que se refiere específicamente a las sentencias injustas. En la segunda parte, buscaremos en el derecho comparado antecedentes de revisión legislativa a las sentencias. La tercera parte abarca la experiencia española en cuanto a la revisión de los fallos con autoridad de cosa juzgada por el poder legislativo y el ejecutivo. El trabajo pretende explorar y evaluar las mejores opciones para la reparación a las víctimas teniendo en cuenta las contingencias locales.

## **Jorge Errandonea**

Abogado graduado en la Universidad de la República, Uruguay, Doctorando en el IHEAL Sorbonne Nouvelle - Paris III sobre el tema de la Justicia Transicional en el Cono Sur de América.

## **Acerca del ICTJ**

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ – por sus siglas en inglés) ofrece su asistencia a los países que luchan por la identificación de los responsables de violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. El Centro desarrolla su labor en sociedades que emergen tras un conflicto armado o de un régimen de represión, así como en democracias consolidadas en las cuales los abusos sistemáticos o las injusticias históricas aún se encuentran sin resolver.

## Índice

<b>1- Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>2- La Ley de memoria histórica y la anulación de los procesos injustos.....</b>	<b>7</b>
a. Antecedentes .....	7
b. Presentación del articulado de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007 .....	9
c. Los distintos dilemas y objetivos de la Ley. ....	10
d. Anulaciones de instrumentos jurídicos. ....	11
<b>3- La experiencia internacional.....</b>	<b>14</b>
a. Los perdones a los soldados fusilados durante la Primera Guerra Mundial. ....	15
b. Las leyes posteriores a la Segunda Guerra Mundial. ....	16
c. Las Leyes europeas de la década de los 90. ....	18
d. Corea y Taiwán. ....	25
e. El caso de las sentencias de la Inquisición. ....	27
<b>4- La experiencia española.....</b>	<b>28</b>
a. Antecedentes legislativos en España. ....	28
b. Los recursos ante un órgano jurisdiccional nacional o europeo.....	29
<b>5- Conclusión.....</b>	<b>35</b>

## 1- Introducción.

Desde hace algunos años, España está transitando por un proceso de redefinición de los equilibrios logrados entre justicia y democracia al momento de la salida de la dictadura franquista. Hoy, a unas 3 décadas de ese momento, el Congreso español aprobó un proyecto de ley “*Por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura*”, también llamada *Lley de memoria histórica*<sup>1</sup>. Esa iniciativa legislativa ha generado muchos debates en España, particularmente en la cuestión de las anulaciones de las sentencias injustas.

### *Marco histórico*

Tras un golpe de estado fallido orquestado por un sector del ejército español<sup>2</sup> contra el gobierno democráticamente electo de la Segunda República, el 17 de julio de 1936 se desató un conflicto bélico conocido como *Guerra Civil Española* que duró hasta el 1<sup>ero</sup> de abril de 1939 y que concluyó con la victoria de los golpistas<sup>3</sup>. A partir de entonces comenzó un régimen dictatorial que se prolongó hasta la muerte del dictador en 1975.

Desde 1975 hasta la aprobación de la Constitución española de 1978, España vivió un período de transición política, dentro del cual se celebraron las primeras elecciones democráticas en el año 1977. En el mes de octubre del mismo año se aprueba una amnistía general como resultado de un pacto político para generar condiciones de retorno a la democracia y la liberación de los prisioneros políticos<sup>4</sup> además de una garantía de impunidad para los violadores a los derechos humanos del pasado. José María Maravall y Juliá Santamaría señalan la salida o la transición española haciendo referencia a la terminología *ruptura pactada* o *reforma pactada*<sup>5</sup> para acentuar la gradualidad en la salida española<sup>6</sup>.

Durante la guerra civil española y la dictadura franquista, se cometieron violaciones masivas a los derechos humanos<sup>7</sup> tales como desapariciones forzadas<sup>8</sup>, ejecuciones extrajudiciales, prisión política, ataques contra las poblaciones civiles, aplicación sistemática de la tortura y juicios sumarios con condenas de muerte sin las garantías del debido proceso entre otros.

### *Justicia transicional en España.*

Desde el retorno de la democracia hasta el día de hoy, las principales medidas llevadas a cabo por el gobierno para superar el pasado de violaciones a los derechos humanos cometidas por

---

<sup>1</sup> Texto de la Ley disponible en línea: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>

<sup>2</sup> Encabezados por Emilio Mola, José Sanjurjo y el General Francisco Franco.

<sup>3</sup> Se estima que hubo al menos 500.000 muertes durante la guerra civil.

<sup>4</sup> Paloma Aguilar, Op. Cit, Página 5.

<sup>5</sup> José María Maravall y Juliá Santamaría, “The Gradual Transition” en Neil J.Kritz, *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Formers Regimes*, Vol II. United States Institute of Peace Press, Washington DC 1995. Página 300.

<sup>6</sup> El informe de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y el franquismo se refiere en estos términos a la amnistía española: “*Frente a la privación injustificada de la libertad y el innecesario padecimiento del castigo, la Ley de amnistía supuso para muchas personas la recuperación de la libertad personal. Ese era, sin duda alguna, el principal objetivo de una Ley fruto de una España que todavía caminaba vacilante en sus primeros pasos hacia la democracia. Una España en la que se decidió avanzar en la conquista de la libertad sin mirar al pasado*”. Informe General de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de Las Víctimas De La Guerra Civil y del Franquismo, página 30.

<sup>7</sup> Amnistía Internacional, *España: poner fin al silencio y la injusticia*. 18 de julio de 2005, AI, sección española. Páginas 12 a 23.

<http://www.memoriacatalunya.org/assets/pdf/La%20deuda%20pendiente.pdf>

<sup>8</sup> Según Amnistía Internacional serían unos 30.000. Ibidem página 12.

ambos bandos fueron las siguientes<sup>9</sup>: Reparaciones que fueron complementándose al filo de los años<sup>10</sup> a medida que la situación política lo iba permitiendo (la propia Ley de Memoria Histórica pretende completar las reparaciones a las víctimas que no estaban abarcadas por ningún tipo de reparación). Hemos visto que en 1977 se votó una amnistía general, que permitió la liberación de los presos políticos pero impidió al mismo tiempo los procedimientos judiciales en contra de los autores de violaciones de derechos humanos. En cuanto a las políticas de búsqueda de la verdad, éstas no se manifestaron a nivel nacional<sup>11</sup> hasta el 2007 con el debate en torno a la Ley de Memoria Histórica, estando previamente circunscritas a iniciativas locales como por ejemplo la de las fosas comunes del período franquista en Valencia<sup>12</sup>.

### *Procesos injustos.*

En el año 1936, los dos bandos enfrentados en el conflicto bélico crearon tribunales especiales para el juicio de los delitos de *rebelión y sedición*. El bando golpista o *Junta de Defensa Nacional de España* declara, el 28 de julio de 1936, el Estado de Guerra y el sometimiento de los *rebeldes*<sup>13</sup> a la jurisdicción militar (los procedimientos se llevaban a cabo ante Consejos de Guerra). El 25 de agosto de 1936, el Presidente español Manuel Azaña decreta la creación de Tribunales Especiales (también llamados, Tribunales Populares) en cada provincia “*para conocer de los delitos de rebelión y sedición...*”<sup>14</sup>. Se calcula que decenas de miles de personas<sup>15</sup> fueron condenadas a muerte y ejecutadas luego de procedimientos “*judiciales*” sumarios ante los Consejos de Guerra y los Tribunales Populares. Los Tribunales Populares y los Consejos de Guerra no ofrecían las garantías de un proceso justo, porque no respetaban las

---

<sup>9</sup> Paloma Aguilar, Op Cit.

<sup>10</sup> Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que, habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda, no puedan integrarse en el cuerpo de caballeros mutilados de guerra por la patria, Real Decreto-Ley del 6 de marzo de 1978, que otorga pensiones de jubilación a los militares y a las Fuerzas de Orden Público republicanas, o a sus herederos, Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil. Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana. Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra. Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las fuerzas armadas, fuerzas de orden público y cuerpo de carabineros de la República. Disposición adicional decimoctava de la ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuesto Generales del Estado para 1990, que determina las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía. Los textos de todas estas disposiciones se encuentran disponible en línea: [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/iberlex.php](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/iberlex.php)

<sup>11</sup> Paloma Aguilar, Op. Cit.

<sup>12</sup> Libertad digital.es, *Nace la primera "Comisión de la Verdad" en España para abrir las "fosas de los largos y oscuros años del franquism"* 10 de febrero de 2007.

<http://www.libertaddigital.com/index.php?action=desanoti&cpn=1276298757>

<sup>13</sup> El artículo quinto del *Bando* publicado el 30 de julio de 1936 en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España Número 3 por el cual se declara el Estado de Guerra define los delitos comprendidos bajo la jurisdicción militar, dentro de los cuales se cuenta el de *rebelión*. Dentro de la lista de personas incluidas en esa categoría encontramos, además de los combatientes a los que cometen delitos por medio de la imprenta, o *los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros*.

<sup>14</sup> Gaceta de Madrid Núm. 29 del 26 de Agosto de 1936

<sup>15</sup> Paloma Aguilar, *La justicia transicional en los casos español, argentino y chileno*, Conference “Building A Future on Peace and Justice” Workshop “Alternative Approaches to Dealing with the past” Nuremberg, 25th – 27th June 2007. Página 2.

<http://www.peace-justice-conference.info/download/WS%2010%20P%20Aguilar%20-%20Spanish%20Version%20.pdf>

garantías mínimas del debido proceso, en cuanto a la imparcialidad<sup>16</sup> o vicios de forma manifiestos en el procedimiento. Además, muchas de las condenas de los Consejos de Guerra se basaban en tipificaciones penales que surgieron en virtud de normas sancionadas a partir de 1936 por la Junta de Defensa Nacional<sup>17</sup>. La mayoría de las acciones consagradas como delitos en esos instrumentos, no lo serían hoy en virtud de la aplicación de las disposiciones constitucionales propias a un Estado de Derecho. Agreguemos que los procedimientos ante los Consejos de Guerra, con respecto a los delitos enumerados en las mencionadas leyes, se prolongaron hasta el final de la dictadura franquista en 1975, manteniéndose así la jurisdicción militar hasta el fin del período autoritario.

A partir de finales de los años 80 y principios de los años 90 los familiares de las víctimas comenzaron a interponer recursos de revisión de las sentencias injustas primero ante órganos jurisdiccionales nacionales y seguidamente ante órganos europeos<sup>18</sup>. Hasta la fecha, como lo veremos más adelante, estos procedimientos no han sido una solución que propiciara satisfacción a las víctimas y – salvo raras excepciones – estas se han encontrado con la negativa sistemática de los tribunales nacionales para anular las sentencias<sup>19</sup>.

También, como se detallará en la parte 3 del presente estudio, hubo numerosas iniciativas legislativas infructuosas en la materia que tenían el propósito de anular las sentencias injustas. Por el momento, no se ha llegado a una solución concreta, pero la problemática está abarcada por la Ley de memoria histórica, sancionada en diciembre de 2007. El texto original propuesto por el gobierno conoció varias modificaciones, siendo el punto más polémico abordado por el articulado el que se refiere a la anulación de las sentencias de los Consejos de Guerra franquistas y de los Tribunales Populares. La versión final de la Ley no abarca la anulación de las sentencias injustas; en lugar de ello se prevé una declaración de reparación simbólica para las víctimas de las condenas *ilegítimas*<sup>20</sup>. El punto crucial, como lo veremos, gira en torno a las reparaciones materiales y a las eventuales acciones por daños contra el Estado que aparecían como los principales escollos para la anulación de las sentencias.

---

<sup>16</sup> El artículo 1 del Decreto que dispone la creación de los tribunales populares se refiere a la composición de del Tribunal y los jurados: “...se constituirá en cada provincia un Tribunal especial, formado por catorce jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho, y tres funcionarios judiciales que actuarán como Jueces de derecho. Los catorce Jurados serán designados por los Comités provinciales de los partidos que integran el Frente Popular y Organizaciones Sindicales Obreras que se hallen defendiendo la República...”. El Artículo 3.2 de la ley de memoria histórica establece que “Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley”...

<sup>17</sup> Además de la disposición de Bando ya mencionada están: la Ley del 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas en la cuál se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que “...contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España...”; la ley del 1ero de Marzo de 1940 sobre represión de la masonería y del comunismo; la Ley para la seguridad de la Estado del 29 de marzo de 1941; el Decreto-Ley del 18 de abril de 1947 sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo; La Ley del 15 de Julio de 1954 por la que se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de vagos y maleantes de 1933, en la cual los “...homosexuales, rufianes y proxenetes...” podrán ser declarados como peligrosos y “antisociales”; la Ley 45/1959 del 30 de julio de 1959 de Orden Público; la Ley 16/1970 de 4 de agosto de 1970 sobre peligrosidad y rehabilitación social; y el Decreto- Ley 10/1975 del 26 de agosto de 1975 sobre prevención del terrorismo. Todos estos textos se encuentran disponibles en línea: [http://www.boe.es/g/es/bases\\_datos/gazeta.php](http://www.boe.es/g/es/bases_datos/gazeta.php)

<sup>18</sup> En febrero de 2007 fue admitido el caso *Gurnés* ante la Corte Europea de Derechos Humanos.

<sup>19</sup> Tribunal Supremo en lo militar y Tribunal Constitucional.

<sup>20</sup> Artículo 3 *Ley Memoria Histórica*, <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>

En este trabajo nos planteamos abarcar el tema de la revisión de fallos judiciales con autoridad de cosa juzgada de los Consejos de Guerra franquistas y de los Tribunales Populares de la Segunda República española por parte de un órgano legislativo. Pensamos que es un aspecto esencial en lo relativo a las reparaciones de las víctimas de la guerra civil y el franquismo. El foco del análisis que proponemos se traducirá en la búsqueda de la solución más adecuada para las víctimas, teniendo en cuenta las contingencias políticas, jurídicas y materiales del contexto español. Para ello, veremos cuales son las soluciones que se adoptaron ante situaciones parecidas, en el derecho comparado.

### *Plan de trabajo*

Proponemos desarrollar el trabajo de la siguiente forma: comenzaremos por presentar los antecedentes, el articulado y los debates principales en torno a la Ley de memoria histórica; unas consideraciones generales sobre anulaciones, en donde se hará mención de las dificultades que ocasionan las anulaciones de instrumentos jurídicos en general, para luego referirnos específicamente a las anulaciones de sentencias y su importancia en el marco de las reparaciones para las víctimas. En segundo lugar se presentan antecedentes en el derecho comparado de revisión de fallos judiciales con autoridad de cosa juzgada por parte de un órgano legislativo y ejecutivo. A pesar de los diversos contextos, estos procedimientos tenían por objetivo reparar injusticias o simplemente marcar una transición suprimiendo del ordenamiento jurídico los efectos de la aplicación de las leyes del sistema anterior. No se pretende llevar a cabo un estudio comparado de las consecuencias y de los debates en cada país, sino de mencionar un antecedente jurídico al contexto español. Por último, trataremos la cuestión de la revisión de los fallos judiciales con autoridad de cosa juzgada en España, mencionando los antecedentes legislativos y enunciando los procedimientos ante la justicia española y europea.

## **2- La Ley de memoria histórica y la anulación de los procesos injustos.**

### a. Antecedentes

La anulación de sentencias injustas tiene varios antecedentes legislativos en España, tanto a nivel nacional como regional.

- En 1996 fue aprobada la proposición no de Ley<sup>21</sup> relativa a la solicitud de consulta pública del sumario del consejo de guerra contra Lluís Companys<sup>22</sup>. Si bien esta propuesta no se refería específicamente a la anulación del consejo de guerra contra Lluís Companys, se trataba de levantar el secreto de los expedientes procesales 60 años después del procedimiento y por lo tanto de revelar la verdad en cuanto al procedimiento espurio al cuál fue sometido.
- En 2002 fue presentada sin éxito, por el Grupo Parlamentario Socialista, la proposición no de Ley relativa a la anulación de los juicios sumarios de la dictadura franquista.
- El Parlamento de Cataluña, el día 15 de junio de 2004 decidió por unanimidad reclamar la nulidad de *los juicios y sentencias dictadas al amparo de la denominada instrucción de la Causa General y de la del Tribunal de honor y Jurisdicciones Antimasónicas y Anticomunistas durante el franquismo*<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Las proposiciones no de ley establecen una orientación política, no producen normas generales y obligatorias.

<sup>22</sup> Presentado el 02/12/1996, calificado el 10/12/1996. Disponible en línea:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L6/CONG/BOCG/D/D\\_085.PDF#page=15](http://www.congreso.es/public_oficiales/L6/CONG/BOCG/D/D_085.PDF#page=15)

<sup>23</sup> Europa Press, *El Parlament pide decretar nulas todas las sentencias que declararon a catalanes desafectos al régimen franquista*. 15 de junio de 2004.

- En 2004 fueron presentadas cuatro proposiciones no de ley<sup>24</sup>:
  - o Proposición no de Ley relativa a la anulación del Consejo de Guerra sumarísimo a que fue sometido el Presidente de Cataluña Lluís Companys<sup>25</sup> (aprobada con modificaciones).
  - o Proposición no de Ley relativa a la revisión de sentencias y restitución moral de los españoles fusilados durante el franquismo por motivos políticos y de conciencia<sup>26</sup>. Esta iniciativa fue presentada ante el pleno. Tres años antes había sido presentada en Comisión y había sido rechazada<sup>27</sup>. La iniciativa caducó.
  - o Proposición no de Ley relativa a la realización de un estudio jurídico sobre la anulación de los fallos injustos emitidos en los juicios sumarios realizados al amparo de la legislación franquista<sup>28</sup>. Esta proposición, aprobada en junio del 2004 por acuerdo unánime, es el antecedente inmediato de la Ley de memoria histórica. En la proposición el Congreso de los Diputados instó al Gobierno a realizar un estudio de carácter general para sistematizar los derechos reconocidos a las víctimas y a elaborar un informe con propuestas específicas de programas, medidas y actuaciones concretas.<sup>29</sup>
  - o Proposición no de Ley sobre revisión de sentencias y anulación de Consejos de Guerra y juicios sumarios ejecutados por motivos políticos durante la dictadura franquista<sup>30</sup>. La iniciativa caducó.
- En el año 2005 dos proposiciones no de ley fueron presentadas:
  - o Proposición no de Ley sobre revisión de sentencias y la anulación de Consejos de Guerra y juicios sumarios ejecutados por motivos políticos durante la dictadura franquista<sup>31</sup>. No se trata de la misma que la del año anterior a pesar de tener el mismo título. La iniciativa caducó.
  - o Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que adopte medidas para la anulación del Consejo de Guerra sumarísimo a que fue sometido Manuel Carrasco i Hormiguera<sup>32</sup>. El texto fue aprobado.

A raíz de la Proposición no de Ley de junio de 2004 el 10 de septiembre de 2004 el gobierno crea la “Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y el franquismo” a través del real decreto 1891<sup>33</sup>. El 28 de julio de 2006, la Comisión

<sup>24</sup> Textos disponibles en línea <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas>

<sup>25</sup> Presentada el 18/05/2004, calificada el 25/05/2004, Textos disponibles en línea: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D\\_024.PDF#page=12](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_024.PDF#page=12)

<sup>26</sup> Presentada el 01/06/2004, calificada el 08/06/2004

<sup>27</sup> Presentada el 08/03/2001, calificada el 13/03/2001

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D\\_100.PDF#page=6](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_100.PDF#page=6)

<sup>28</sup> Presentada el 01/10/2004, calificada el 05/10/2004.

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D\\_082.PDF#page=8](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_082.PDF#page=8)

<sup>29</sup> Amnistía internacional, *Víctimas de la guerra civil y el franquismo: no hay derecho*, Página 9 [http://www.es.amnesty.org/uploads/tx\\_useraitypdb/No\\_hay\\_derecho.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/No_hay_derecho.pdf)

<sup>30</sup> Presentado el 25/10/2004, calificado el 02/11/2004.

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D\\_100.PDF#page=6](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_100.PDF#page=6)

<sup>31</sup> Presentado el 05/05/2005, calificado el 10/05/2005 (Presentado en Comisión).

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D\\_203.PDF#page=8](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_203.PDF#page=8)

<sup>32</sup> Textos disponibles en línea <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas>

<sup>33</sup> Texto disponible en línea. [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd1891-2004.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1891-2004.html)

remite su informe con los resultados del trabajo de dos años<sup>34</sup>. A su vez la Comisión redactó un proyecto de ley sobre memoria histórica<sup>35</sup>.

El informe de la Comisión se refiere a las condenas penales en procesos sin garantías de la siguiente forma: *“Cabe preguntarse, pues, si después de treinta años de convivencia democrática, existen fórmulas alternativas que, sin reabrir el ayer, permitan declarar la profunda ilicitud de aquellas condenas, reconociendo así, pública y personalmente, a los ciudadanos que tan injustamente las padecieron mediante un merecido gesto de estricta amistad cívica (...) como bien se sabe, jurídicamente, toda apertura al pasado corre el riesgo de confrontar con el principio de seguridad jurídica (art. 9 CE) y, particularmente, con el respeto a la cosa juzgada (...) Para reparar el daño moral padecido y reconocer el honor de cuantos vieron vulneradas sus libertades fundamentales como consecuencia de condenas impuestas en procedimientos punitivos celebrados durante la Guerra Civil y la dictadura”*.

El informe establece que no se recomienda la anulación de las referidas sentencias recordando que el Tribunal Constitucional subraya la *débil eficacia retroactiva* de la Constitución española de 1978<sup>36</sup>. También se hace alusión a los principios de seguridad jurídica y de cosa juzgada.

El texto aclara que *“la anulación que se demanda no puede ser acogida en sus propios términos, por así impedirlo la Constitución, ni tampoco resulta factible alcanzar ese objetivo a través de los recursos actualmente existentes en nuestro ordenamiento jurídico”*. Más adelante agrega que solamente cabría pensar el establecimiento por ley de *“un cauce judicial ad hoc de carácter excepcional y extraordinario”* a los efectos de llevar a cabo la revisión de sentencias. Pero enseguida, siempre en virtud de los principios de la cosa juzgada y de la seguridad jurídica, agrega que no es aconsejable.

Finalmente establece una declaración simbólica general sobre la injusticia de las sentencias, y la expedición de un documento individualizado destinado a la reparación.

b. Presentación del articulado de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007<sup>37</sup>

Los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de memoria histórica se refieren a los juicios injustos.

El artículo 2 declara *“el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura.”* También, el mismo artículo expresa el *“derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar.”*

La Ley no hace alusión a un derecho de reparación patrimonial, pero sí a un derecho de **reparación moral**. En la exposición de motivos de la Ley, el legislador expresa su voluntad

---

<sup>34</sup> Texto disponible en línea <http://www.mpr.es/NR/rdonlyres/3834DA97-8D86-4CD0-AE2E-7C8AA123725A/77935/InformeGeneral.pdf>

<sup>35</sup> Texto disponible en línea <http://www.mpr.es/NR/rdonlyres/3834DA97-8D86-4CD0-AE2E-7C8AA123725A/77934/ProyectedeLey.pdf>

<sup>36</sup> Ibidem página 34: *“La doctrina constitucional es, en este punto, tan clara como inequívoca: no cabe proyectar la eficacia de la Constitución sobre situaciones surgidas al amparo de leyes, disposiciones o actos preconstitucionales que hayan agotado ya su virtualidad jurídica, porque solo así es posible encontrar un punto de equilibrio entre dos realidades que necesariamente han de ser conjugadas: la justicia material y la seguridad jurídica”*.

<sup>37</sup> Texto de la ley de Ley 52/2007, de 26 de diciembre de 2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>

de contribuir a la “*rehabilitación moral de quienes sufrieron tan injustas sanciones y condenas*”.

Un segundo aspecto interesante de este artículo es que se declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas. No se expresa sin embargo que esas condenas sean nulas, sino simplemente injustas. Aparece *prima facie* que ese término carece de efectos jurídicos.

El artículo 3 se refiere a los órganos que dictaron esas sentencias injustas y son declarados ilegítimos: “*Se declara la ilegitimidad de los tribunales y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones*”.

Notemos que el apartado habla de *ilegitimidad*. El término, carece también de efectos jurídicos.

El apartado 3.2 se refiere a ciertos Tribunales y órganos colegiados de la siguiente forma: “*Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegitimidad, por vicios de forma y fondo, del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como todos los tribunales de responsabilidades políticas y Consejos de Guerra realizados por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley*”.

El apartado 4.1 reconoce el derecho a obtener una Declaración de reparación y reconocimiento personal a instancia de parte. En este caso la palabra reparación no se refiere a compensaciones materiales, sino exclusivamente a compensaciones morales o simbólicas.

La Ley aclara que ese derecho es compatible con las acciones civiles ante la justicia, pero en el artículo 4.5 se dispone que no es título hábil para una acción patrimonial contra el Estado. La víctima o el representante de la víctima tendrá que iniciar su propio cauce judicial.

Los apartados 4.2, 4.3 y 4.4 se refieren a aquellos que tienen legitimación activa para interponer las solicitudes de Declaración. En esta rúbrica están comprendidas las personas afectadas o, en caso de haber fallecido éstas, el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el segundo grado. También el apartado 4.3 expresa “*podrán solicitar la Declaración las instituciones públicas, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el apartado anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas*”.

### c. Los distintos dilemas y objetivos de la Ley.

Como el nombre mismo de la Ley, referida comúnmente como ‘Ley de memoria histórica’, lo indica<sup>38</sup>, la Ley viene a completar los distintos mecanismos de reparación hacia las víctimas de la guerra civil y el franquismo que han sido sancionados hasta el momento.

Se ha mencionado previamente que la problemática de las sentencias injustas es un aspecto polémico inserto dentro de una ley que abarca además otras medidas de reparación. Sin embargo, el simple hecho que esa medida sea considerada en el articulado de la Ley, es un reconocimiento de la necesidad de *hacer algo* con respecto a las víctimas de esos procesos injustos. Por lo tanto, un elemento destacado de la Ley de memoria histórica es –

---

<sup>38</sup> “*Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura*”

independientemente de la solución concreta a la cual se llegó – que el Estado español reconoce a los condenados por esas sentencias como víctimas.

España podría estar consolidando así un camino emprendido por muchos países en cuanto a las reparaciones por medio de anulaciones de sentencias injustas. La práctica de los Estados se ha ido sofisticando cada vez más en esa materia: hemos pasado de una percepción de la anulación de sentencias como búsqueda de una reafirmación de la soberanía, o como una manifestación de un repudio de regímenes pasados o externos, a una forma de reparación centrada en las víctimas.

Sin embargo, los debates que surgieron durante la negociación de la Ley de memoria histórica demuestran que los actores sociales, políticos y jurídicos no identificaban el problema a resolver de la misma forma. A su vez, los objetivos perseguidos por cada uno eran diferentes.

¿Cual es el problema que esta ley intenta resolver?, ¿son las sentencias injustas?, ¿los efectos de los procesos?, ¿la valoración del franquismo? o ¿se trata acaso de un problema más general en cuanto al modelo de transición en España?

Aparece *prima facie* que las asociaciones de víctimas y familiares de víctimas tenían como objetivo principal la obtención de una rehabilitación moral y patrimonial. En cuanto al gobierno socialista, parece que pretendía avanzar en lo que es la rehabilitación a las víctimas sin poner en peligro los equilibrios democráticos post-transición y la gobernabilidad y reducir al mínimo el riesgo de eventuales y costosas acciones por daños y perjuicios que podrían iniciar las víctimas o sus familiares.

Los otros partidos de izquierda parecían perseguir una condena mayor al régimen franquista, además de la rehabilitación de las víctimas. Podríamos decir lo mismo de los bloques catalanes, gallegos o vascos, aunque en estos casos la demanda para la rehabilitación de las víctimas tenía matices marcados por la pertenencia regional de estas<sup>39</sup>. En cuanto a la derecha española, tenía un marcado interés en evitar en la medida de lo posible que se pusiera en tela de juicio el modelo de la transición española.. En cuanto a los actores jurídicos, no había acuerdo en lo referente a los efectos de las anulaciones, sus fundamentos, y las consecuencias a la luz de los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada.

#### d. Anulaciones de instrumentos jurídicos.

##### ▪ Definición

La anulación, en términos jurídicos, implica la desaparición de un acto, de una norma o una decisión jurisdiccional, de un ordenamiento jurídico considerado. De esa forma, se extinguen tanto los futuros como los pasados efectos jurídicos de ese acto. La anulación opera como si el acto nunca hubiese existido y todas las situaciones jurídicas que se crearon al amparo de esa norma dejan de existir. En esa medida, puede eventualmente afectar a todas las situaciones jurídicas basadas en el acto anulado (estado civil y derecho de familia en general, derecho contractual, se pueden crear o extinguir derechos patrimoniales, derechos sucesorios y condenas penales entre otros). Es por ello que el legislador recurre muy poco a este tipo de procedimientos, incluso cuando éstos se encuentran claramente establecidos en la Ley Fundamental.

---

<sup>39</sup> El pedido del Parlamento Catalán – por unanimidad – en cuanto a la anulación de los procesos injustos contra los catalanes del año 2004 es muy significativo. CiU (Convergència i Unió, federación de partidos políticos catalanistas), estuvo hasta el último momento negociando y logró que se agregara al proyecto una referencia a los perseguidos por motivos religiosos, refiriéndose a los religiosos perseguidos en zonas republicanas durante la guerra civil.

Casi todos los sistemas jurídicos del mundo, incluyendo el español (en el marco de un recurso de revisión), disponen de normas que regulan la anulación de sentencias por diversos motivos de forma o de fondo (en general por instancias superiores, como los Tribunales constitucionales). También encontramos Constituciones o Leyes fundamentales que establecen la forma en que es posible anular otras normas (leyes, decretos, etc.).

Las situaciones que motivan las anulaciones de normas, de actos jurídicos o sentencias, son de distinta índole. Puede ser que se trate de actos antijurídicos, inconstitucionales, que se oponen a los principios fundamentales del Estado de Derecho o de decisiones jurisdiccionales que buscan corregir una sentencia errónea (por lo general, a la luz del conocimiento de hechos nuevos o de elementos probatorios nuevos)<sup>40</sup>.

Así pues, cuando abordamos el tema de la anulación, no estamos introduciendo un concepto nuevo para el derecho o para los ordenamientos jurídicos. A pesar de ello - en ciertas ocasiones excepcionales - el derecho vigente en un determinado lugar es insuficiente o inadecuado para corregir injusticias derivadas de pasadas violaciones masivas a los derechos humanos. En esos casos, los legisladores pueden proponer mecanismos de anulación *ad-hoc* para resolver esas situaciones, generando problemáticas jurídicas complejas relativas a la interpretación, a la justificación y a las consecuencias. Veremos que es exactamente lo que ocurrió en el caso español cuando se discutía sobre la posibilidad de anular las sentencias injustas.

- Anulación de normas jurídicas.

Las normas jurídicas, al igual que las sentencias, son anulables por vía legislativa o judicial. Las problemáticas que originan esas anulaciones son las mismas que las que nos ocupan hoy en cuanto a las sentencias injustas en España. Encontramos discusiones y lógicas que se reproducen al momento de evaluar la viabilidad jurídica dado que las consecuencias jurídicas de la anulación de una sentencia o de una norma jurídica son de magnitud comparables.

La anulación se distingue de la derogación en cuanto a sus efectos hacia el pasado. La derogación no produce ningún efecto con respecto a situaciones jurídicas pasadas y no implica que la norma a la cual se refiere nunca existió sino que únicamente modifica los efectos jurídicos hacia el futuro. La derogación tampoco implica que el acto al cual se refiere sea *antijurídico*. No se hace una valoración sobre la calidad de justo o injusto de ese acto. Por lo tanto la derogación no interfiere con el principio de seguridad jurídica.

No es inaudito ver a los gobiernos, en periodos de transición y consolidación democrática, adoptar disposiciones radicales en cuanto a la normativa de los regímenes anteriores. Uno de los casos recientes más notorios es el de Argentina y las anulaciones de las amnistías. En 1983, poco tiempo después de las elecciones presidenciales, el Parlamento sanciona una Ley<sup>41</sup> que anula la autoamnistía<sup>42</sup> o Ley de *Pacificación Nacional* que poco tiempo antes los militares argentinos habían aprobado para asegurarse la impunidad por las violaciones masivas a los derechos humanos llevadas a cabo durante la dictadura. Esta anulación fue muy importante para la tradición jurídica argentina que tenía por costumbre convalidar las normas jurídicas de los regímenes de facto, una vez la democracia restaurada<sup>43</sup>. Unos años más tarde,

---

<sup>40</sup> Ejemplo: anulación de actos jurídicos como el matrimonio, o la nulidad de los contratos; las sentencias en los recursos de anulación de actos administrativos ante tribunales de contenciosos administrativos

<sup>41</sup> Ley 23.040 del 22 de diciembre de 1983. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28166/norma.htm>

<sup>42</sup> Ley 22.924 de Pacificación Nacional del 23 de marzo de 1983. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73271/norma.htm>

<sup>43</sup> Salvador María Lozada, *De López Rega a Menem: los derechos humanos y la impunidad en la Argentina (1974-1999)*, <http://www.derechos.org/nizkor/arg/libros/lozada/>

en el 2003, el Parlamento argentino también anula las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida<sup>44</sup>, sancionadas en 1986 y 1987 en un contexto de rebeliones militares y de peligro para la institucionalidad democrática argentina. Mencionemos también que Chile<sup>45</sup> y Uruguay experimentan en la actualidad importantes debates internos en materia de anulación de leyes de amnistías que reproducen las problemáticas argentinas.

Encontramos situaciones de anulación de leyes en los años finales y siguientes de la Segunda Guerra Mundial. Es el caso entre otros de Francia<sup>46</sup> o Italia<sup>47</sup> que anulan las leyes fascistas incompatibles con un Estado de Derecho.

No siempre las Constituciones prevén la posibilidad de anulación de leyes (como por ejemplo en la Constitución chilena o la uruguaya). En esas situaciones, la anulación constituye un verdadero rompecabezas para los juristas. Puede ocurrir en esos casos que el legislador, movido por una fuerte voluntad política, deba proceder a una gimnasia legislativa que implica una interpretación muy laxa de la Constitución<sup>48</sup>.

- Anulación de sentencias judiciales

En el subtítulo anterior, se ha definido la anulación y mencionado el caso de las anulaciones de normas jurídicas. A continuación, llegando más a lo que es el fondo del presente trabajo, estudiaremos la anulación de sentencias judiciales, tema con el que se ha confrontado la Ley de memoria histórica.

En la introducción tuvimos la oportunidad de mencionar las sentencias injustas en el caso español y vimos como España adoptó mecanismos de reparación dispares, según el grupo de víctimas del cual se trataba. En ese contexto, los condenados a muerte por fallos judiciales injustos de los consejos de guerra durante la guerra y la posterior dictadura, no habían tenido, hasta la sanción de la Ley de memoria histórica, ningún reconocimiento de su condición de víctima por parte del Estado<sup>49</sup>. Tampoco sus familias habían sido reparadas o compensadas de forma alguna. A los ojos del sistema jurídico, eran culpables que habían sido ejecutados en aplicación de la normativa penal vigente en aquel momento. De modo que existía una necesidad importante para las víctimas, así como para sus familias, de obtener reparación y reconocimiento.

En este contexto, de alguna forma, el Estado se propuso adoptar una serie de medidas correctivas de las sentencias y de sus consecuencias. Para ello, existen dos tipos de mecanismos que pueden ser empleados: por un lado las medidas que limitan los efectos de las sentencias utilizando vías legales, judiciales o administrativas (compensaciones, rehabilitaciones, amnistías o indultos) y por otro lado, la anulación de sentencias por vía

---

<sup>44</sup> El 14 de junio de 2005 (texto disponible <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/nulidad.html>), la Corte Suprema de Justicia confirma la anulación de esas mismas leyes dispuesta en un fallo del 3 de marzo de 2001 por el juez Cavallo (texto disponible <http://www.derechos.org/nizkor/arg/ley/juezcavallo03mar.html>). A su vez convalida (aunque con una mayoría menos importante) la anulación de 2003 por parte del Congreso dispuesta por la ley 25.779 del 21 de agosto de 2003.

<http://www.inmueblesynegocios.com/leyes/ley.asp?idley=293>.

<sup>45</sup> Particularmente después del fallo *Almonacid* (2006) en la Corte IDH que condena a Chile por la ley de amnistía de 1978, encomendando que sea suprimida.

<sup>46</sup> Ordonnance du 24 novembre 1943 et Ordonnance du 9 août 1944.

<sup>47</sup> DLL 159 de 1944.

<sup>48</sup> Es muy interesante, a ese propósito, seguir las discusiones parlamentarias sobre la interpretación del artículo 29 de la Constitución argentina vigente en 1983.

<sup>49</sup> Veremos más adelante que las víctimas de condenas a muerte de los Tribunales Populares fueron reconocidos en una ley franquista de mayo de 1939.

judicial o, en casos excepcionales, legislativa que implica la desaparición del acto con efectos retroactivos.

La anulación de sentencias tiene como peculiaridad, con respecto a la anulación de leyes, que no se trata de la desaparición de una norma objetiva con efectos generales. Aquí, desaparece una actuación judicial individual, sea por medio de otra decisión judicial (medio usual) o sea por acción del órgano legislativo del Estado en situaciones extraordinarias.

La vía de revisión judicial ofrece la ventaja que se lleva a cabo un análisis individual más preciso y completo. Las razones que motivan esas revisiones son en principio de orden exclusivamente jurídico. La anulación de una sentencia por la vía judicial produce efectos más limitados en la medida que se aplica al caso concreto (las consecuencias son controladas).

En el caso de la vía legislativa, salvo que se trate de una regla subjetiva, la norma no tiene en cuenta a un individuo en particular, se busca un efecto general. La vía judicial es también más lenta, y por lo general obedece a disposiciones que la regulan de antemano.

A pesar de las diferencias, la anulación de sentencias por vía legislativa equivale a transferir gran parte de las problemáticas típicas de la anulación de leyes generales. Con ello nos referimos al problema de la seguridad jurídica.

En el presente trabajo, hemos elegido concentrarnos principalmente – aunque no exclusivamente – en la anulación de sentencias por vía legislativa. Las razones que motivan esa elección derivan del hecho que ésta es la cuestión que se encontraba en el centro del debate en torno a la aprobación del proyecto de Ley de memoria histórica durante el cual se mencionó la posibilidad de una anulación de sentencias por vía legislativa apelando al antecedente alemán de 1998.

También hemos optado por la vía legislativa ya que, como veremos más adelante, los recursos judiciales individuales no han sido una solución viable para las víctimas y familiares de las víctimas en la medida que prácticamente hasta la fecha todos los recursos ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional han sido desechados.

Como ya se ha mencionado, la anulación tiene consecuencias jurídicas importantes, pero también produce efectos desde el punto de vista simbólico. Con la anulación, la sentencia es eliminada, no produce más efectos, y da lugar a una posible reparación para las víctimas. El Estado no reconoce simplemente que cometió un error o una injusticia, también borra y actúa como si ese acto nunca hubiese existido jurídicamente. No es simplemente una declaración política, también es una declaración jurídica. De sus profundos efectos jurídicos, surgen profundos efectos simbólicos.

### **3- La experiencia internacional.**

A continuación, proponemos hacer un estudio comparado de legislación extranjera en la cual se anulan sentencias injustas o se disponen otras medidas similares. Con ello queremos tener una percepción amplia, aunque no exhaustiva, de la variedad de opciones que existen en situaciones similares a la española. A su vez, no es el propósito llevar a cabo un análisis detallado de las consecuencias y de los debates que tuvieron lugar en esos países. El objetivo es rescatar soluciones o alternativas a la anulación de sentencias para después volver al caso español y analizarlo de una forma más rica.

Los puntos en común que tienen estos ejemplos con el caso español son los siguientes:

- situaciones que pretenden corregir o compensar injusticias históricas y en muchas ocasiones buscan reparar u ofrecer la posibilidad de reparación a las víctimas.

- Respecto a los casos tras la Segunda Guerra Mundial, nos interesa particularmente el recurso jurídico a la anulación de sentencias por parte del Estado.

Todas las situaciones a las cuales haremos referencia son diferentes, e intentan resolver una situación de sentencias injustas muy peculiar. Hemos agrupado los casos en distintas categorías teniendo en cuenta elementos en común de cada disposición legal. En primer término encontramos los perdones a los soldados fusilados por *actos de cobardía* durante la Primera Guerra Mundial. En segundo lugar hemos agrupado los casos de anulaciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, situaciones en las cuales se quería ajustar cuentas con la herencia fascista-autoritaria del gobierno anterior. En tercer lugar agrupamos todos los actos jurídicos que tuvieron lugar durante la década de los años 90 en Europa, destinados fundamentalmente a la rehabilitación de las víctimas de los regímenes comunistas. Aclaremos que hemos elegido situar los casos de Alemania y de Lituania junto con las sentencias sobre el periodo comunista porque intentan corregir injusticias hacia las víctimas, contrariamente a lo que ocurre con la legislación inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial, en dónde se busca más eliminar *rastros jurídicos* del régimen anterior. En una cuarta parte se mencionan los casos de Taiwán y Corea que presentan realidades muy distintas a las descritas, con el propósito de hacer alusión al hecho de que no se trata de un problema únicamente europeo, y que incluso sociedades tan diferentes como las mencionadas enfrentaron situaciones del tipo que nos convoca en este estudio, y que finalmente aplicaron soluciones similares. Por último proponemos hacer alusión al caso particular del Vaticano y del pedido de perdón del Papa Juan Pablo II por los pecados de los católicos cometidos a lo largo de la historia. Estimamos que en este caso la figura del perdón reviste características espirituales muy particulares y de gran importancia susceptible de enriquecer nuestro estudio; todo ello sin perder de vista que el Vaticano es un Estado y que el Papa es un jefe de gobierno además de un líder religioso.

a. Los perdones a los soldados fusilados durante la Primera Guerra Mundial.

En el año 2000, el parlamento de Nueva Zelanda adoptó una ley<sup>50</sup> que sanciona un perdón a cinco soldados del *New Zealand Expeditionary Force* ejecutados durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918) después de haber sido condenados a muerte por una Corte Marcial. Unos años más tarde, en el 2006, el parlamento del Reino Unido vota un perdón a los soldados ejecutados durante la Primera Guerra Mundial<sup>51</sup> por ofensas disciplinarias. En el primero de los casos, la ley aclara que se busca la restauración de la memoria y rescatar el honor de los soldados y de sus familias reconociendo que no era un castigo merecido<sup>52</sup>. La ley británica del año 2006 reconoce a los individuos ejecutados por ofensas tales como desertión, cobardía, desobediencia o por dormirse durante la guardia, como víctimas de la Primera Guerra Mundial. En ambas normas se establece claramente que el perdón otorgado no genera ningún derecho a una reparación patrimonial.

La Ley británica había conocido un precedente en el año 1998. En aquel entonces, el Parlamento inglés no había sancionado la ley de perdón argumentando que no se debían aplicar retroactivamente los estándares morales de nuestra época a otros tiempos tan remotos como los de la Primera Guerra Mundial<sup>53</sup>. Mencionemos el hecho de que durante la guerra las Cortes Marciales francesas condenaron a más de 23.000 soldados y ejecutaron a unos 400 soldados por los mismos motivos que los británicos<sup>54</sup>. Hasta el día de hoy, Francia, a pesar de

---

<sup>50</sup> *Great War Act 2000*, del 14 de septiembre de 2000.

<sup>51</sup> *Armed Forces Act 2006*, Ch52, s359. Pardons for servicemen executed for disciplinary offences.

<sup>52</sup> *Great War Act 2000*, parte 4 (b) y 10.

<sup>53</sup> Daily Mail, *In the trenches only one army kept its nerve. The British*. 17 de marzo de 1998, página 10.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

haber contado en 1998 con un homenaje del entonces primer ministro francés Lionel Jospin a 49 de los soldados amotinados de Craonne en 1917<sup>55</sup>, no ha sancionado ningún perdón. Las declaraciones del Primer Ministro de entonces habían creado consternación tanto entre los antiguos combatientes como entre la derecha francesa<sup>56</sup>.

Aclaremos que las dos leyes referenciadas otorgan el perdón por ofensas que generaron castigos no merecidos, pero el Estado no pide perdón por lo actuado. Se considera que las sentencias no eran merecidas, pero tampoco se habla de injusticia, ni se dice que no fueron culpables de lo que se les reprocha.

b. Las leyes posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

i. Francia: las normas de 1945, 1944 y 1943.

Mencionemos las ordenanzas francesas dictadas en el contexto de la liberación al final de la Segunda Guerra Mundial. La ordenanza del 20 de noviembre de 1944<sup>57</sup> anula ciertas condenas pronunciadas en virtud de actos enumerados en otras ordenanzas que se refieren a anulación de normas sancionadas durante la ocupación alemana<sup>58</sup>. Esas ordenanzas se refieren a condenas en aplicación de normas sobre la interdicción a los judíos para ejercer ciertas actividades<sup>59</sup>, sobre las condenas en virtud de la ley sobre libertad de prensa<sup>60</sup>, represión de la ofensa al jefe de Estado a través de la prensa<sup>61</sup>, las condenas que surgen de la ley sobre las sociedades secretas y los movimientos disueltos<sup>62</sup>, o la ley sobre manifestaciones antinacionales u antigubernamentales<sup>63</sup> entre otras.

En el caso de la Ordenanza del 24 de noviembre de 1943, el artículo primero declaraba que se dejaba sin efecto las condenas en aplicación de los textos anulados que enumera el mismo instrumento en el artículo segundo<sup>64</sup>. Con la ordenanza del 20 de noviembre se va aún más lejos y se anula esas mismas sentencias en lugar de dejarlas sin efecto.

Agreguemos que en el caso francés se trata de normas producidas en el marco de un conflicto bélico. Aquí no se trata de posicionar en el centro de la ley a las víctimas en un emprendimiento reparatorio sino que se trata de eliminar las consecuencias legales en el ordenamiento jurídico del vencedor.

---

<sup>55</sup> Le Monde, 7 de noviembre de 1998, *La République honore les mutins de 1917*. El Primer ministro francés se expreso de esta forma al respecto de los soldados amotinados.. « *Certains de ces soldats, épuisés par des attaques condamnées à l'avance, glissant dans une boue trempée de sang, plongés dans un désespoir sans fond, refusèrent d'être sacrifiés. Que ces soldats, fusillés pour l'exemple au nom d'une discipline dont la rigueur n'avait d'égale que la dureté des combats, réintègrent aujourd'hui, pleinement, notre mémoire collective nationale !* »

<sup>56</sup> Libération, 30 de junio de 2007, *Les mutins du Chemin des Dames toujours pas pardonnés*.

<sup>57</sup> « Annulation de certaines condamnations prononcées en vertu des actes visés à l'art. 3 de ord. Du 09-08-44, des actes énumérés au tableau annexe à ladite ord. Et à celle additionnelle du 11-10-44, des actes énumérés aux ord. Du 18-04-43, 24-11-43, 15-03-44 »

<sup>58</sup> Ordenanzas del 9 de agosto de 1944 sobre *El restablecimiento de la legalidad republicana en el territorio continental*, Ordenanza del 24 de noviembre de 1943 que *Declara nulas ciertas leyes penales emitidas por la autoridad de hecho autodenominada Gobierno del Estado Francés*.

<sup>59</sup> Ley del 2 de junio de 1941

<sup>60</sup> Ley del 28 de agosto de 1940

<sup>61</sup> Ley del 10 de octubre de 1940

<sup>62</sup> Ley del 13 de agosto de 1940

<sup>63</sup> Ley del 21 de enero de 1942.

<sup>64</sup> Ordenanza del 24 de noviembre de 1943: “Art. 1 : effacement de l'effet des condamnations en vertu des textes dont la nullité est constatée par l'art. 2”.

ii. *Las leyes italianas de 1944.*

A la salida de la Segunda Guerra Mundial, en un contexto de caída del fascismo italiano y con una Italia dividida (al norte la República Social Italiana o República de Saló con lo que queda del régimen de Mussolini, y al Sur con un gobierno favorable a los aliados), el legislador italiano del Sur sancionó una serie de normas antifascistas. El *Decreto Legislativo Luogotenenziale* No. 159 del 27 de julio de 1944 (DLL 159) contiene varias disposiciones que establecen sanciones contra el fascismo. A su vez, el artículo primero de la ley establece la derogación de todas las disposiciones penales tutelando las instituciones y órganos políticos creados por el fascismo y la anulación de las sentencias que fueron pronunciadas en base a tales disposiciones. El DLL 316 del 5 de octubre de 1944 se refiere a las sentencias de condena no susceptibles de anulación, creando un recurso especial de revisión.

El legislador establece una distinción entre, por un lado, las sentencias fruto de normas penales propias a un Estado fascista y por otro lado, aquellas que son consecuencia de la aplicación de una normativa penal no constitutiva del fascismo, que existe en Estados con la plena vigencia del Estado de Derecho. Para el primer tipo de sentencias el legislador dispone la nulidad, mientras que para el segundo tipo establece un procedimiento especial para la revisión de las sentencias por vicios en la aplicación del derecho<sup>65</sup>.

iii. *Luxemburgo: Arrêté grand-ducal du 21 avril 1948*<sup>66</sup>.

Esta normativa establece varios supuestos que se refieren a decisiones judiciales en materia penal. En primer término se reconoce que los fallos judiciales basados en una normativa de Luxemburgo son válidas, salvo en el caso en que no se hubiese dado lugar al recurso dentro de los 6 meses previsto en la legislación nacional. Un segundo precepto determina que las condenas sancionadas durante la ocupación alemana en virtud de una normativa que no configura un delito a los ojos de la normativa luxemburguesa son nulas y no surten efectos (Artículo 2<sup>67</sup>).

El objetivo principal de la norma no es reparar una injusticia prestando una particular atención a las víctimas. El Arrêté grand-ducal de 1948 busca reajustar el sistema jurídico y las sentencias en general después de un período de cuatro años de ocupación. La materia penal es una entre tantas que abarca la norma (ocupa 4 artículos sobre un total de 65).

Como veremos también en el caso de Lituania, esta ley de Luxemburgo es una norma que conceptualiza el productor de injusticias derivadas de fallos judiciales como externo al país o al Estado. El hecho de percibir la fuente de injusticias como *ajena* facilita el consenso entre un *nosotros*. El articulado se refiere al *enemigo*.

---

<sup>65</sup> Sentenza N. 187, Anno 1973, Corte Costituzionale: “*Il primo provvedimento ha disposto l’abrogazione di tutte le disposizioni penali emanate a tutela delle istituzioni e degli organi politici creati dal fascismo, nonché l’annullamento delle sentenze già pronunciate in base a tali disposizioni (art. 1)(...)Il secondo, invece, si riferisce alle sentenze di condanna non suscettibili di annullamento e le ammette ad ampia, speciale revisione quando la decisione appare in contrasto con le risultanze processuali o quando, altrimenti, appare palesemente iniqua o quando sulla stessa hanno influito motivi di evidente carattere fascista (art. 2). (...) S’è fatta, in altri termini, opportuna distinzione tra fatti ritenuti delittuosi dal fascismo e che non apparivano più tali nel mutato clima di libertà e democrazia, e reati che, essendo posti a tutela di esigenze e necessità permanenti dello Stato, restavano nell’ordinamento”.*

<sup>66</sup> Arrêté grand-ducal du 21 avril 1948 portant modification des arrêtés grand-ducaux des 22 avril 1941, 13 juillet 1944 et 14 mars 1945, déterminant l’effet des mesures prises par l’ennemi. Documento disponible en línea <http://www.legilux.public.lu/leg/a/archives/1948/0290705/0290705.pdf#page=2>

<sup>67</sup> « Art. 2. Les condamnations prononcées en matière répressive pendant la durée de l’occupation du chef de faits non punissables d’après la loi luxembourgeoise sont nulles et de nul effet. Ces condamnations sont effacées des registres du casier judiciaire ».

c. Las Leyes europeas de la década de los 90.

iv. *Anulación de sentencias en Alemania*

Las sentencias de la República Democrática Alemana.

El 29 de Octubre de 1992 el parlamento sanciona la primera ley para la rectificación de las injusticias del SED (Partido Socialista Unitario, *Sozialistische Einheitspartei Deutschlands*). El 23 de junio de 1994 el mismo parlamento sancionará la segunda ley para la rectificación de las injusticias del SED que complementa la primera ley<sup>68</sup>.

El artículo 1 (Parte. 1, Pár. 1, num. Primero) de la primera ley dispone que las sentencias de las Cortes Públicas del territorio de la antigua RDA emitidas entre el 8 de mayo de 1945 y el 2 de octubre de 1990, tendrán que ser declaradas en violación del Estado de Derecho y anuladas a petición de parte interesada. Las decisiones judiciales deberán ser anuladas si son incompatibles con los principios esenciales de un Estado de Derecho. Se prevén dos situaciones. En un caso se considera que las condenas se oponen a los Principios básicos del Estado de Derecho, cuando las decisiones de los Tribunales perseguían objetivos de represión política (se enumeran una serie de delitos en los cuales se presume esa intención, como por ejemplo el hecho de cruzar la frontera, agitación subversiva, traición por medio de la transmisión de información, alta traición, etc...). Por otro lado, también se considera que existe esa inadecuación a los referidos principios cuando la sanción dispuesta por el tribunal es desmesuradamente desproporcionada con respecto a la acción delictiva que se busca castigar.

El legislador se refiere asimismo a las sentencias de la Suprema Corte de los Chemnitz emitidas a partir del año 1950 (más conocidas bajo el nombre de los *Procesos Waldheim*<sup>69</sup>, los cuales, hablando toscamente, serían una versión ‘alemana oriental’ de los procesos de Nuremberg). La ley considera que estas sentencias no son compatibles con los principios esenciales propios de un Estado de Derecho. Agreguemos que en este caso la ley no aclara si la víctima tiene que promover una instancia a los efectos de obtener la anulación. Aparece *prima facie* que es la ley misma que declara estas sentencias nulas sin necesidad de seguir un trámite individual.

La normativa estipula igualmente que el Estado asumirá los gastos de los procedimientos individuales para obtener la declaración de rehabilitación.

Las leyes de rectificación alemanas incluyen diversos mecanismos de reparación para las víctimas. Asimismo se asigna el estudio de las rehabilitaciones a un panel de jueces.

*Las sentencias del Nacional Socialismo.*

---

<sup>68</sup> Instrumento legal referenciado y traducido al inglés en, Neil J.Kritz, Op. Cit. Página 718 y siguientes.

<sup>69</sup> Christoph Burchard, “The Nuremberg Trial and its Impact on Germany”, *Journal of International Criminal Justice* (2006), Volumen 4, Número 4, páginas 800-829, September 2006: “A series of trials took place in 1950 in the town of Waldheim, Saxony. From the end of April to mid-June, approximately 3,400 German inmates of former Soviet internment camps were brought before special chambers of the Chemnitz district court (Landgericht). About 32 were sentenced to death (24 were executed); more than 140 were sentenced to life imprisonment; more than 1,800 were sentenced to 15-25 years in prison; most of the rest received sentences of up to 15 years; fewer than 10 were acquitted. n94 These figures can be explained by the nature of the process. Trials rarely lasted longer than 20-30 minutes. All judges were hand-picked for their political loyalty. Sentences were regularly predetermined and chambers competed to award the most prison terms. There were no attorneys for the defendants, who were informed about the indictment on very short notice. The public was excluded from all except 10 show trials which, following the Stalinist model, took place before a group of hand-picked functionaries, and for which there was even a rehearsal”.

Unos años más tarde, en junio de 1998, el parlamento alemán aprueba una ley para anular las sentencias injustas emanadas del sistema penal del nacional socialismo y las sentencias de esterilización forzada de los Tribunales de Salud<sup>70</sup>.

Esa disposición legal no establece reparaciones, simplemente declara esas sentencias nulas. Se presume que las sentencias fueron dictadas para mantener el sistema de injusticias por motivos políticos, raciales, militares, religiosos o ideológicos cuando aplican una serie de disposiciones legales que se enumeran en el anexo de la ley (se hace referencia a unas 59 disposiciones legales sancionadas entre 1933 y 1945).

En total, 500.000 condenados verían sus sentencias anuladas<sup>71</sup>. Las víctimas de la esterilización forzada serían unas 350.000.

Es igualmente relevante mencionar que esta ley federal permite una armonización de las distintas legislaciones a nivel estatal (tengamos presente que en Alemania el principio de subsidiaridad es la piedra angular de la arquitectura jurídica federal). Muchos Estados ya tenían una legislación que se refería a la anulación de sentencias de la era Nazi<sup>72</sup>.

Los críticos de la ley estiman que no es suficientemente precisa en lo referente a los desertores y los homosexuales. La expresión “...for political, military, based on the perception of a different race [rassischen], religious or ideological reasons...” sería demasiado vaga.<sup>73</sup>

Los sectores más conservadores del parlamento bloquearon el proyecto a raíz del problema específico de los desertores del ejército alemán que fueron castigados y fusilados. Hasta ese momento, en Alemania no se sabía si considerarlos héroes o traidores.

v. *Lituania: La ley para la rehabilitación de las personas reprimidas por haber resistido a los regímenes que ocuparon el país*<sup>74</sup>.

El 2 de mayo de 1990, el Consejo Supremo de la Republica de Lituania, motivado por la idea de eliminar las consecuencias de la represión y restaurar la justicia, adoptó una ley de rehabilitación para las víctimas de la represión.

Notemos que no se trata de una norma de anulación de sentencias sino de una extinción de los efectos de los fallos de determinados tribunales. El legislador utiliza la expresión “*son inocentes ante la Republica de Lituania y todos sus derechos civiles serán restaurados*”. El final del artículo primero aclara que las acciones de los participantes en los movimientos de resistencia son equivalentes a una expresión del *derecho a la legítima defensa de una Nación*.

En lo referente a los actos jurídicos que dan lugar a las rehabilitaciones, la ley se refiere tanto a los de la ocupación Nazi de 1941 a 1944 como a los correspondientes al período socialista<sup>75</sup>.

---

<sup>70</sup> *Act to nullify wrongful decisions of the National Socialist criminal law system and sterilization decisions of former hereditary health courts*. Bundesgesetzblatt, Part I, 1998-08-31, No. 58, pp. 2501-2504. Provides for the nullification of court decisions which were made for political, military, racial, and religious reasons, as well as sterilization decisions under the Act for the prevention of hereditarily ill progeny (14 July 1933).  
Texto disponible en alemán : <http://www.gesetze-im-internet.de/ns-aufhg/BJNR250110998.html>

<sup>71</sup> The Toronto Star, 29 de mayo de 1998, página A3: *Victims of Nazi courts given pardons*.

<sup>72</sup> Associated Press, 10 de febrero de 1998, *Berlin-led effort would pardon those wrongly convicted by Nazis*.

<sup>73</sup> The New York Times, 29 de mayo de 1998 página 3, *Germany Pardons en Masse Thousands Persecuted by Nazis*.

<sup>74</sup> “Law On Rehabilitation Of Persons Repressed For Resistance To The Occupying Regime”, disponible en línea: <http://www.litlex.lt/litlex/eng/frames/laws/documents/128.htm>

<sup>75</sup> “(...) *To declare that the people of Lithuania who were sentenced or imprisoned out of court by repressive bodies, or their freedom was curtailed under the Criminal Code of the RSFSR*”

Es decir, que en un mismo acto se busca rehabilitar a las víctimas de distintas ocupaciones extranjeras. En el texto de la ley, el productor de injusticias es externalizado, no se trata de un órgano componente del Estado o de la Nación, sino de algo ajeno.

La normativa no prevé específicamente reparaciones materiales, y establece la emisión de un certificado por parte de la Corte Suprema para aquellos individuos que fueron condenados.

Cabe interrogarse sobre la naturaleza jurídica de estas disposiciones. Todo indica que además de una medida de rehabilitación moral, nos encontramos frente a los elementos constitutivos de un indulto genérico que se fundamenta sobre la presunción absoluta de que se trata de actos de legítima defensa de una nación agredida. La única excepción a esa presunción figura en el artículo 2: *“The provision of Paragraph 1 hereof shall not be applied to persons who participated in the acts of genocide, as well as in the massacre and torture of unarmed civilians”*.

Esta ley fue muy polémica y dió lugar a numerosos debates entre el gobierno, algunas organizaciones de derechos humanos en el exterior y el Wiesenthal Center en lo que se refiere a la rehabilitación de los colaboradores de los nazis durante la Segunda Guerra Mundial. Según los críticos de las rehabilitaciones masivas (en septiembre de 1991 ya se habían entregado unos 1.000 certificados<sup>76</sup>) las rehabilitaciones deberían haberse detenido argumentando que parte de los individuos que estaban siendo rehabilitados, habían sido colaboradores nazis en el holocausto.

La rehabilitación masiva (en el contexto previsto por la ley lituana, es decir, a través de un procedimiento muy rápido en donde no se llevaba a cabo un examen minucioso de la prueba) fue interrumpida en octubre de 1991 cuando se descubrió que se habían cometido por lo menos cinco errores en los procedimientos de rehabilitación<sup>77</sup>. No obstante se trataba aquí más de un problema derivado de la aplicación de la normativa que de un defecto de la ley en sí misma ya que, como hemos mencionado, el artículo 2 establece excepciones respecto de individuos condenados por genocidio y crímenes contra la humanidad.

vi. Hungría: La ley No. 11 de Febrero de 1992<sup>78</sup>.

En esa fecha la Asamblea Nacional de Hungría declara nulas las condenas pronunciadas entre el 5 de abril de 1963 y el 15 de octubre de 1989 en aplicación de la legislación penal que se enuncia<sup>79</sup>. El preámbulo de la ley se refiere a varios elementos relevantes para nuestro estudio.

---

*(1926), the criminal laws of other USSR republics, criminal regulations of Nazi Germany or local laws (1941-1944) for resistance to aggression and occupying regimes, and also were deported from Lithuania in 1940-1953 and sentenced under Articles 62, 63, 66-68, 70, 73, 79-82, 88, 89, 199(1), 210, 211 of the Criminal Code of the former Lithuanian SSR”*

<sup>76</sup> The New York Times, 5 de septiembre 1991, *SOVIET TURMOIL; Lithuania Starts to Wipe Out Convictions for War Crimes*

<sup>77</sup> The New York Times, 17 octubre 1991, *Lithuania Halts the Reversal Of War-Crimes Convictions*

<sup>78</sup> Instrumento legal referenciado y traducido al inglés en, Neil J.Kritz, *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Formers Regimes*, Vol III. United States Institute of Peace Press, Washington DC 1995. Página 748 a 750.

<sup>79</sup> Se trata de algunas disposiciones insertas en de la ley No.5 de 1961 y en el Código Criminal. Concretamente los delitos serían los siguientes: conspiración, insurrección, incitación, conspiración e insurrección en contra de otro Estado Socialista, ofensa a una autoridad o un oficial, ofensa a la comunidad, incitación contra la ley o las acciones de la autoridad, abuso del derecho de asociación, prohibición de cruzar la frontera, negarse a volver a Hungría, crimen contra la libertad de las personas, infracción de las leyes sobre la prensa, promover el miedo, no reportar algunos crímenes o infracciones.

En primer lugar se fundamenta la anulación de las condenas en la medida en que éstas se basaron en leyes que se oponían a principios básicos enunciados en la Constitución vigente en ese momento. En segundo lugar, se establece que el sistema jurídico violó esos principios aplicando disposiciones legales contrarias a la Constitución pero igualmente infringiendo la normativa procesal y administrativa vigente. Es decir, se está refiriendo tanto a vicios de fondo como formales. En tercer lugar, la Asamblea condena esas prácticas e intenta proveer una satisfacción moral a las víctimas. Más adelante, en la sección 6 de la Ley se prevé la sanción de otra ley para determinar las compensaciones materiales.

Por último, en el texto de la Ley, la nulidad de las condenas tendrá que ser declarada en virtud de un procedimiento ordinario en el cual se aplicaría el derecho procesal penal en vigor. La ley establece asimismo que el Estado correrá con los gastos de los procedimientos.

vii. Albania: la ley 7748<sup>80</sup> del 29 de julio de 1993.

No se trata de una ley de anulación de sentencias. Reconoce que hay categorías de individuos que padecieron represión política por parte de los órganos del Estado entre el 8 de noviembre de 1941 y el 22 de marzo de 1992 (artículo 2). La ley establece formas de reparación material (artículos 7 a 11) y de otra índole (artículo 12)<sup>81</sup>. Para poder acceder al estatus de víctima, se debe producir prueba testimonial o documental (según los casos) ante una comisión trilateral creada específicamente para ello (artículo 15). Asimismo, a los efectos de determinar quiénes fueron víctimas de persecución política, el artículo 3 se refiere a la ley N. 7516 del año 1991.

El artículo 1 de la referida ley es particularmente relevante para el objeto del presente estudio: *“All persons sentenced for agitation and propaganda against the state; fleeing the country; sabotage; creating or participating in political organizations; failing to report crimes against the state; slander and insults against the highest state and party organs; and violations of Decree 7,459 On the Respect and Protection of Monuments Connected With National History and State Symbols and of Decree 7,408 On Assemblies, Gatherings and Demonstrations of Citizens in Public Places, are innocent and are considered for moral, political and social purposes as not having been convicted”* [los subrayados son nuestros].

Si bien el texto de la norma no lo dice específicamente, se trata de una rehabilitación de tipo moral. Con la ley de 1993 se completan los efectos para alcanzar también los jurídicos y por ende, las reparaciones no específicamente morales o sociales. De hecho es equivalente a una anulación, y la expresión *“not having been convicted”* avala ese razonamiento.

viii. Letonia: Ley de rehabilitación para las personas ilícitamente reprimidas<sup>82</sup> del 3 de agosto de 1990.

Es una ley de rehabilitación. La ley no determina el alcance de la rehabilitación, utiliza el término sin definirlo. Habría que acudir al ordenamiento jurídico interno para entender el alcance que este le confiere desde un punto de vista normativo y jurisprudencial. Aparece sin

---

<sup>80</sup> Ley disponible en línea: [http://www.venice.coe.int/docs/2004/CDL\(2004\)046-e.pdf](http://www.venice.coe.int/docs/2004/CDL(2004)046-e.pdf)

<sup>81</sup> *The government through special acts will guarantee to all those persons included in article 3 points a, b, c and d, facilities and priorities for their individual or collective requests in the following fields of economical, financial and social activities: a) In the field of privatisation of the state property b) In the field of giving credits c) In the field of construction and accommodation d) In the field of tourism e) In the field of education and qualification f) In the field of employment in the country and abroad g) In the field of accomplishing different national and international, economical and social programmes. h) In the field of public health. The time limit for the termination of these priorities will be decided by a special law”.*

<sup>82</sup> Texto disponible en línea: <http://www.humanrights.lv/doc/latlik/reabilit.htm>

embargo que el sentido que le confiere la ley al término rehabilitación se ajusta en parte al principio de satisfacción de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones<sup>83</sup>. De esa forma el artículo 22-d dice: “*La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:(...).d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella*”

En esta normativa es el tipo de delito mismo que es cuestionado. Para ello se emplean enumeraciones de artículos específicos del Código Criminal de las Repúblicas Soviéticas RFSSR (Art 1-2,1-3 y 1-4) o estableciendo que aquellos individuos sentenciados en base a disposiciones del mismo Código Criminal por delitos no reconocidos como tales por las leyes de la República de Letonia serán rehabilitados (Art 1-1).

El artículo primero numeral segundo establece excepciones a esa rehabilitación masiva: “*...excluyendo aquellas personas culpables de crímenes contra la paz, crímenes de genocidio, crímenes contra la Humanidad, crímenes de Guerra y crímenes contra no-combatientes según lo establece el derecho internacional*”. Al igual que el caso de Lituania se excluye de la rehabilitación a los crímenes de Guerra, de genocidio y a los crímenes contra la humanidad.

La ley no prevé ningún tipo de reparación, aunque tampoco aclara que solamente tiene efectos morales o sociales. Tampoco aclara si la naturaleza jurídica del acto impide que se puedan plantear recursos judiciales reclamando reparaciones en base al contenido del acto jurídico.

La ley no se refiere a un procedimiento jurídico lo que puede indicar que la rehabilitación opera *ipso iure* por la simple enunciación en el articulado de las circunstancias que la motivan<sup>84</sup>.

ix. Bulgaria: La ley para la rehabilitación política y civil de las personas reprimidas del 15 de junio de 1991<sup>85</sup>.

Es complementaria a la ley No.167 del año 1990. Declara la rehabilitación política y civil para los individuos condenados entre el 12 de septiembre de 1944 y el 10 de noviembre de 1989 por sus convicciones políticas, religiosas o por su origen nacional (artículo 1)<sup>86</sup>. Asimismo la

---

<sup>83</sup> Disponible en Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

<sup>84</sup> “*The Supreme Council of the Republic of Latvia resolves:*

*1. To rehabilitate all those persons, (...) who have been sentenced, or against whom criminal procedures have been completed, based on non-rehabilitative circumstances:*

*1) for actions within the territory of Latvia, committed before the introduction of the RFSSR Criminal Code on November 26, 1940, which, according to the laws of the Republic of Latvia were not regarded as crimes; 2) for actions cited in Articles 581-5814 of the RFSSR Criminal Code, excluding those persons who are guilty of crimes against peace, crimes of genocide, crimes against humanity, war crimes and crimes against non-combatants, as defined by international law, as well as those persons who are guilty of falsifying of criminal charges; 3) for actions cited in paragraphs 59(4) - 59(6), 60-62, 64, 66, 68-70, 79(1) - 79(4), 84(a), 87(a), 122, 192(a), 193(7) (item "d"), 193(10a) of the RFSSR Criminal Code; 4) for actions cited in paragraphs 59(10), 59(13), 81, 84, 121, 182 (part 1 and 4) of the RFSSR Criminal Code, if they are connected with commitment of such actions for which rehabilitation may be granted”*

<sup>85</sup> Texto disponible en línea :

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/UNTC/UNPAN016313.pdf>

<sup>86</sup> El artículo 1 de la ley enumera los individuos que se encuentran en situación de ser rehabilitados: “*A political and civil vindication shall be declared for the individuals against whom illegal repressive actions have been taken, because of their origin, political and religious ideas, during the period between September 12, 1944 and*

ley estipula que tendrán derecho a una reparación patrimonial o a una restitución los individuos que se encuentran incluidos en el artículo 1 y que además sufrieron alguna de las circunstancias que el artículo pasa a detallar.

La ley no prevé un procedimiento para obtener la rehabilitación política y civil (podemos deducir que cualquiera de los individuos que se encuentra en las circunstancias descritas está rehabilitado sin necesidad de una declaración posterior). En cuanto al procedimiento para las compensaciones, hay un plazo perentorio de 5 años para reclamar ante el Ministerio de finanzas.

En lo referente a la documentación necesaria para realizar los trámites para la obtención de la compensación el artículo 4 (3) dice lo siguiente: “*When written evidence for the terms under the preceding provisions are not available, the establishment shall be done by a Central commission, and regional commissions, in compliance with regulations adopted by, and with staff appointed by the Council of Ministers*”. Es relevante subrayar que el Estado se hace cargo de implementar un mecanismo para permitir a los recurrentes obtener la documentación probatoria cuando no está disponible por circunstancias diversas.

- x. Checoslovaquia: Ley 119/1990 de Rehabilitación Judicial (de Rehabilitación de las Víctimas por motivos políticos) del 23 de abril de 1990<sup>87</sup>.

Dentro de las medidas de rehabilitación dispuestas por el gobierno de Vaclav Havel, se encuentra esta ley que se refiere a las rehabilitaciones por crímenes políticos y que tiene por objetivo “*corregir las iniquidades contra los individuos condenados por sentencias injustas*”<sup>88</sup>. La ley dispone dos tipos diferentes de rehabilitación. La primera *clase* de rehabilitación está relacionada con las sentencias basadas en leyes que disponían crímenes políticos abolidos después de noviembre de 1989<sup>89</sup>. En esos casos, la anulación es automática y no es necesario un proceso posterior para su tramitación. Según Jan Obrman<sup>90</sup>, el 90 % de las víctimas se encontrarían en esta situación.

Existe sin embargo un segundo tipo de rehabilitación con un procedimiento más escabroso. Se trata de los individuos que, encontrándose en la situación prevista *up supra*, fueron condenados por los crímenes enunciados pero habiendo usado violencia o en la realización de propaganda fascista. En estas situaciones, solamente serán exonerados después de un nuevo proceso con nuevas investigaciones. Se prevé que en caso de obtener una sentencia favorable al recurrente, el Estado correrá con los gastos del proceso.

---

*November 10, 1989 and if they have been: 1. condemned in criminal action with the exception of those condemned by the People's Court 1944 - 1945;2. illegally arrested in the units of the Ministry of the Interior and in other places 3. interned into labour boarding houses, labour camps and other similar places;4 interned to other places, moved to and from settlements in administrative order;5. condemned in court actions for imported contributions in kind of agricultural output to the State;6. expelled students from schools and universities;7. repressed in connection with the forced changing of names, 8. missing without trace”*

<sup>87</sup> Texto disponible en línea en idioma Checo: <http://www.mvcr.cz/sbirka/1990/sb025-90.pdf>

<sup>88</sup> Neil J.Kritz, Op Cit, Tomo II, Página 572.

<sup>89</sup> Los crímenes a los cuales se refieren esas leyes sobre crímenes políticos son por ejemplo los delitos de espionaje, de alta traición, de sabotaje, de emigración ilegal, insultos a oficiales públicos además de otras muchas ofensas.

<sup>90</sup> Jan Obrman, *Rehabilitating Political Victims*, RFE, December 1990, citado en Neil J.Kritz, Op Cit, Tomo II, Página 572.

La ley se refiere también a las compensaciones y el ajuste de las pensiones. Jiri Priban<sup>91</sup> indica que el monto global de la indemnización pagada por el estado Checoslovaco asciende a unos 110 millones de dólares.

- xi. Rusia: La Ley para la Rehabilitación de las víctimas de la represión de noviembre de 1991<sup>92</sup>.

Por medio de ese instrumento jurídico se busca la rehabilitación de todas las víctimas de la represión política en la Federación de Repúblicas Socialista Soviéticas de Rusia desde el 25 de octubre de 1917.

Se trata de una rehabilitación, no de una anulación como en el caso de Hungría. También la ley prevé una compensación pecuniaria y otras formas de reparación. Esta ley no se refiere únicamente a las condenas por un tribunal o una institución estatal encargada de funciones jurisdiccionales; también se describe a otros mecanismos de represión política<sup>93</sup>.

La rehabilitación no es automática, depende de un trámite que se debe llevar a cabo ante el departamento de asuntos internos o ante la fiscalía según el tipo de acto que se intenta revocar. Los individuos rehabilitados recibirán un certificado y podrán acceder a los programas de reparación que prevé la ley<sup>94</sup>. Los gastos judiciales para la obtención de la rehabilitación son reembolsados a quienes son beneficiados por una decisión favorable.

En lo que se refiere a la naturaleza de los crímenes para los cuales procede la rehabilitación, existen dos categorías. En la primera categoría de crímenes, todas las víctimas son rehabilitadas independientemente del hecho de si los castigos infligidos eran “justificados”<sup>95</sup>. En una segunda categoría, hay una referencia a crímenes por los cuales, en caso de estar justificada la condena, no hay lugar a la rehabilitación<sup>96</sup>.

---

<sup>91</sup> Jiri Priban, “Oppressors and Their Victims: The Czech Lustration Law and the Rule of Law” en Mayer-Rieckh, Alexander and Pablo de Greiff, eds. *Justice as Prevention: Vetting Public Employees in Transitional Societies*, New York: Social Science Research Council, 2007, página 322-323.

<sup>92</sup> Neil J. Kritz, *Op Cit* Página 797 y siguientes.

<sup>93</sup> A ese propósito el texto de la ley dice en su artículo 3 dice: “*Those subject to rehabilitation include individuals who, because of political reasons, were: a) convicted of a State or other crime; b) subject to criminal repression by decisions of organs of the VchK (All-Russian Extraordinary Commission for Combating Counterrevolution and Sabotage), the GPU-OGPU (state Political administration – Consolidated State Political Administration), KGB (Ministry of State Security), Ministry of Internal Affairs, the procuracy and their colleagues, commissions, “special conferences”, dvoikas (Special Commission of Two), and other organs performing judicial functions; c) administratively subjected to exile, banishment, deportation, and forced labor under conditions of restriction of freedom, including in “labor colonies of the NKVD (People’s Commissariat of Internal Affairs),” and also others restrictions of rights and freedom; d) by decisions of courts and nonjudicial organs, committed to psychiatric institutions for compulsory treatment.*”

<sup>94</sup> Compensaciones monetarias, facilidad de acceso a la vivienda para quienes la hubieran perdido a causa de la represión política, acceso a préstamos sin interés para la reconstrucción de viviendas, prioridad para el acceso a materiales de construcción, prioridad en sanatorios para los tratamientos médicos, reducción en los costos de los medicamentos, transporte urbano gratuito, un ticket de transporte ida y vuelta gratuito en los ferrocarriles por año, reducción de 50% en los costos de los alquileres de las viviendas y servicios municipales, prioridad en la instalación de líneas telefónicas, prioridad en el acceso a casa de salud para personas de edad o discapacitados, cobertura odontológica gratuita, tratamiento preferencial para la obtención de alimentos y bienes industriales. .

<sup>95</sup> Artículo 5 de la ley. En esa categoría encontramos figuras delictivas como la propaganda y agitación anti-Soviética, la diseminación de rumores falsos y difamatorios sobre el estado Soviético o el sistema social, infracción a las leyes sobre separación entre la Iglesia y el Estado y entre las escuelas y la Iglesia, y usurpación de los derechos de las personas con el fin de llevar a cabo ritos religiosos

<sup>96</sup> Artículo 4 de la ley. Delitos de traición, comisión de actos violentos contra la población civil y los prisioneros de guerra, ayuda a los traidores de la patria y colaboración con las tropas fascistas que ocuparon el territorio durante la Gran Guerra Patriótica.

d. Corea y Taiwán.

xii. República de Corea: La ley 7214 del 27 de marzo de 2004<sup>97</sup>.

Es útil hacer mención a esta enmienda a la Ley de 1990 sobre restauración del honor y compensación de las personas relacionadas al Movimiento de Democratización (que había sido reprimido durante los años 80).

En la enmienda del año 2004, el legislador provee al Comité de Honor y de Compensaciones (Comité de Revisión) de la facultad de otorgar solicitudes de amnistías y restauración de derechos a las personas sentenciadas en relación a los Movimientos de Democratización ante las autoridades competentes. Asimismo, la ley faculta al Comité para exigir que se borren y destruyan los antecedentes y archivos judiciales relativos a dichas sentencias.

El Comité dependía del gabinete del Primer Ministro con el objetivo de identificar si los peticionarios podían ser considerados como pertenecientes a los movimientos de democratización. De esa forma, a fines de diciembre de 2006, a pedido del Comité, unos 543 individuos fueron reconocidos como participantes de los movimientos de democratización, su honor restablecido, y compensados por un monto total de 28.7 millones de dólares.

La ley 6123 de 2000, también llamada Acta Democrática, define en el artículo 2.1 a los movimientos de democratización de la siguiente forma: “*activities that contributed to establishing democratic constitutional order and resurrecting and enhancing freedoms and rights of people by resisting the authoritarian rule that had disturbed free democratic basic order and violated people’s fundamental rights guaranteed by the Constitution since August 7, 1969.*”

También la ley del año 2000 reconoce oficialmente que un cierto número de actividades ilegales pueden ser justificadas por el *derecho de resistencia* contra el orden autoritario (ese derecho es introducido por esa ley, y no era mencionado en la constitución de Corea del Sur).

Para terminar es relevante hacer alusión a las polémicas suscitadas en torno a la declaración por el Comité como *movimiento democrático* a un grupo de 46 ex-estudiantes de la Universidad Dog-Eui responsables por la muerte de 7 policías en un enfrentamiento en mayo de 1989. En esa ocasión, los estudiantes habían arrojado cócteles molotov a la policía durante la confrontación. Los familiares de los policías muertos acudieron ante la Corte Constitucional pidiendo que se declarara inconstitucional la resolución del Comité, pero la Corte por una mayoría de 5 a 4 resolvió no dar lugar a la demanda<sup>98</sup> (sentencia de octubre de 2005). Esa decisión del Comité, avalada por la Corte, fue muy criticada por los sectores de derecha.

xiii. Taiwán: El Estatuto para la compensación por el Incidente del 28 de Febrero de 1947 y la ley para la compensación a las víctimas de la Ley Marcial.

*El Estatuto para la compensación por el Incidente del 28 de Febrero de 1947 de 7 de abril de 1995.*

---

<sup>97</sup> Kuk Cho, “Transitional Justice in Korea: Legally coping with past wrongs after democratization”, Pacific Rim Law and Policy Journal, Vol 16 Num 3, 2007, páginas 579 a 612. University of Washington School of Law, USA.

<sup>98</sup> *Ibidem* Página 593.

A través de este instrumento se pretende reparar a las víctimas y sus familias por los *incidentes* que tuvieron lugar el 28 de febrero de 1947<sup>99</sup>. En el marco de los métodos represivos, se dictaron también sentencias de condena. El Estatuto prevé entre otras medidas de reparación, mecanismos para el restablecimiento de la reputación de las víctimas (artículo 6) o medidas de amnistía (artículo 5).

A su vez el 28 de febrero es declarado el “peace memorial day” (aunque no se lo declaró día festivo como habían solicitado las familias de víctimas y el partido de la oposición) y el 28 de febrero de 1995, el Sr. Lee, primer presidente de Taiwán, autóctono de la isla, pidió perdón en nombre del Estado a las víctimas (la gran mayoría autóctonas) en una ceremonia en la cuál se inauguró un monumento a los hechos trágicos.

El texto de la ley encomienda la creación de una fundación encargada de estudiar las aplicaciones interpuestas por las familias de las víctimas. El referido órgano estaba compuesto por miembros del gobierno, académicos, personalidades públicas y representantes de las víctimas.

Los montos que debe pagar el gobierno a las familias de las víctimas asciende hasta un máximo de 230.770 dólares por cada una (seis millones de nuevos dólares de Taiwán)<sup>100</sup>. Los familiares de las víctimas y el partido de oposición (Partido Progresista Democrático, DPP) pedían que ese monto fuera de diez millones de nuevos dólares de Taiwán (384.615 USD).

Se estimaba en aquel entonces que el número de víctimas podría ser de 20.000 por lo tanto el gobierno podría haber tenido que pagar billones de dólares en concepto de compensación. Pero en el año 1999, la Fundación para la Memoria del 28 de Febrero (2-28 Memorial Foundation) determinó que se pagaría por concepto de compensación unos 5,96 billones de nuevos dólares de Taiwán a 1650 familiares de víctimas (de un total de 1800 reclamaciones) es decir unos 230 millones de dólares<sup>101</sup>.

*Ley para la compensación a las víctimas de la Ley Marcial (Estado de sitio) de 28 de mayo de 1998*<sup>102</sup>.

A raíz del triunfo de la revolución china en 1949 y de la relocalización del gobierno nacionalista de Chang Kai-shek con su aparato político el Kuomintang en la isla de Formosa, el gobierno taiwanés decretó un Estado de Sitio (también llamado según los países Estado de Excepción, o Ley Marcial) que se prolongó durante varias décadas. La ley del año 1998 pretende compensar a las víctimas de detenciones arbitrarias, sentencias injustas, y condenas a muerte a acusados de traición o espionaje por cuenta de los rebeldes comunistas ocurridas durante ese período.

Las víctimas o sus familiares no tienen derecho a esta compensación si ya fueron indemnizados por el Fondo para las víctimas del incidente del 28 de febrero. En este caso también se crea una fundación compuesta por representantes de las víctimas (que deben por lo menos representar el 25% del total de miembros de la fundación), representantes del gobierno, jueces, académicos y élites sociales. La fundación recibe los pedidos, los evalúa, lleva a cabo entrevistas, investigaciones, y da una respuesta en un período máximo de 6 meses.

---

<sup>99</sup> En esa fecha, fueron reprimidas con armas de fuego unas manifestaciones de protestas que provocaron numerosas muertes. A partir de esos acontecimientos, se impuso el Estado de sitio (Martial Law) y durante tres décadas proliferaron masacres y violaciones masivas a los derechos humanos (desapariciones, ejecuciones entre otros). Se estima que el número de víctimas se encuentra entre 10.000 y 20.000

<sup>100</sup> BBC Monitoring Service: Asia-Pacific, Central News Agency, Taipei, 24 de marzo de 1995: *Law "forcibly passed" on payments for "2-28" victims.*

<sup>101</sup> China News, 28 de febrero de 1999, Compensation for 2-28.

<sup>102</sup> Free China Journal, 5 de junio de 1998: *Act offers compensation to victims of martial law*

Al igual que la otra fundación, esta podía recibir pedidos de compensación durante un período de dos años. Notemos que en ambos casos las fundaciones tienen poderes de decisión, contrariamente a lo que ocurre en Corea del Sur en donde el Comité solamente emite solicitudes a los órganos competentes después de haber estudiado las peticiones.

Terminemos aclarando que las compensaciones eran otorgadas en base a una escala en la cual se medía *el grado de sufrimiento de las víctimas*. Esa escala tenía hasta 60 grados, y cada uno de ellos significaba una compensación de 3.000 USD. La compensación máxima que podía recibir una víctima o familiar de víctima era de 180.000 USD.

e. El caso de las sentencias de la Inquisición.

El día 12 de marzo del 2000, en ocasión de la celebración del Jubileo del año 2000<sup>103</sup>, el Papa Juan Pablo II pidió perdón por los pecados pasados y presentes de los representantes de la Iglesia<sup>104</sup> (refiriéndose a más de veinte *errores* cometidos por los católicos a lo largo de la historia<sup>105</sup>). Los pecados cometidos por los tribunales de la Inquisición<sup>106</sup> estaban comprendidos en la Parte II (*Confesión de las culpas en el servicio de la verdad*) de la Oración Universal de la misma fecha<sup>107</sup>. En este caso es relevante subrayar la importancia doble de la institución que pide perdón: se trata de una institución religiosa pero también se trata de un Estado con un gobierno soberano.

El Papa ya había expresado en el año 1994 su deseo que *“la iglesia asuma con una conciencia más viva el pecado de sus hijos recordando todas las circunstancias en las que, a lo largo de la historia, se han alejado del espíritu de Cristo y de su Evangelio, ofreciendo al mundo, en vez del testimonio de una vida inspirada en los valores de la fe, el espectáculo de modos de pensar y actuar que eran verdaderas formas de antitestimonio y de escándalo (...) los hijos de la Iglesia deben volver con ánimo abierto al arrepentimiento que está constituido por la aceptación, manifestada especialmente en algunos siglos, de métodos de intolerancia e incluso de violencia en el servicio a la verdad”*<sup>108</sup>, o en su Bula Papal *Incarnationis Mysterium* del 29 de noviembre de 1998<sup>109</sup> en donde hacía alusión a la necesidad de la

---

<sup>103</sup> El 12 de marzo correspondía a la Jornada del Perdón del Año Santo.

<sup>104</sup> Homilía de Juan Pablo II. Santa Misa de la Jornada del Perdón del año Santo 2000.

*“...Pidamos perdón (...) por el uso de la violencia que algunos de ellos hicieron al servicio de la verdad, y por las actitudes de desconfianza y hostilidad adoptadas a veces con respecto a los seguidores de otras religiones”*  
[http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/homilies/documents/hf\\_jp-ii\\_hom\\_20000312\\_pardon\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/homilies/documents/hf_jp-ii_hom_20000312_pardon_sp.html)

<sup>105</sup> Agence France Presse, 15 de junio de 2004: *Los horrores de la Inquisición estudiados por el Vaticano*.

<sup>106</sup> Tribunales permanentes creados en el siglo XIII que tenían competencia en todos los asuntos que se referían a la defensa de la Fe y a la erradicación de la herejía. El tribunal ordinario estaba compuesto por representantes de las instituciones eclesíásticas y las sentencias se ejecutaban por medio del poder civil. Los medios de acción y las condenas comprendían, entre otros, peregrinajes forzados, multas, torturas, condenas perpetuas o ejecuciones. Los últimos tribunales fueron suprimidos en el siglo XIX.

<sup>107</sup> Oración Universal, *Confesión de las Culpas y Petición de Perdón*, 12 de Marzo de 2000, Parte II. Confesión de las culpas en el servicio de la verdad: *“(...) reconociendo que también los hombres de Iglesia, en nombre de la fe y de la moral, han recurrido a veces a métodos no evangélicos en su justo deber de defender la verdad (...)*

El Santo Padre:

*(...) en algunas épocas de la historia los cristianos a veces han transigido con métodos de intolerancia y (...) desfigurando así el rostro de la Iglesia (...)*”

[http://www.vatican.va/news\\_services/liturgy/documents/ns\\_lit\\_doc\\_20000312\\_prayer-day-pardon\\_sp.html](http://www.vatican.va/news_services/liturgy/documents/ns_lit_doc_20000312_prayer-day-pardon_sp.html)

<sup>108</sup> Carta apostólica *«Tertio millennio adveniente»* del Sumo Pontífice Juan Pablo II como Preparación Del Jubileo del Año 2000, Vaticano 10 de noviembre de 1994, (n.33) disponible en línea [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/apost\\_letters/documents/hf\\_jp-ii\\_apl\\_10111994\\_tertio-millennio-adveniente\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_letters/documents/hf_jp-ii_apl_10111994_tertio-millennio-adveniente_sp.html)

<sup>109</sup> Bula de Convocación del Gran Jubileo del Año 2000 (n.11):

“purificación de la memoria (...) para reconocer las faltas cometidas por quienes han llevado y llevan el nombre de cristianos”.

El Papa había encomendado a la Comisión Histórica Teleológica del Comité para el Gran Jubileo un estudio sobre las culpas de la Iglesia por los pecados del pasado. En ese marco, entre los días 29 y 31 de octubre de 1998 se celebró un Simposio Internacional sobre la Inquisición que convocó a historiadores de todo el mundo. En aquel momento, el Papa había subrayado la importancia de primero investigar los crímenes que se le imputaban a la Iglesia para que luego ésta se encuentre en condiciones de dar un juicio fundado<sup>110</sup>. Las actas del simposio fueron publicadas en el año 2004, y en esa oportunidad, en una carta dirigida al Cardenal Etchegaray<sup>111</sup>, el Papa indica que la publicación de las actas se inscribe dentro de esa petición de perdón del 12 de marzo de 2000<sup>112</sup>.

Según lo expuesto en las actas del simposio, entre los años 1540 y 1700 hubo 44.674 procesos de la Inquisición en España con un 3,5% de condenas a muerte, de las cuales 1,8% (804) se llevaron a cabo efectivamente<sup>113</sup>. Es importante destacar que el mecanismo empleado por el Estado del Vaticano consistió en buscar establecer la verdad por medio de la investigación histórica (Comisión Histórica Teleológica) para luego pedir perdón durante el Jubileo del año 2000 por las culpas científicamente comprobadas.

El Papa no nombra a los pecadores, se refiere a ellos genéricamente mencionando a los cristianos o a aquellos que en nombre de la fe o de la moral se han alejado del Evangelio. Asimismo, es de destacar que el Vaticano no condena explícitamente los fines de la Inquisición, únicamente los métodos empleados “*en su justo deber de la búsqueda de la verdad*”. En esta situación no se otorga un perdón a las víctimas como en el caso por ejemplo de los perdones a los soldados británicos o neozelandeses, sino que se pide perdón por lo actuado en nombre de la Iglesia. Dios es el destinatario del pedido de perdón, no las víctimas de los procesos injustos.

Finalmente destaquemos la importancia que reviste la figura del perdón en la doctrina de la Iglesia, la solemnidad con que fue llevado a cabo el pronunciamiento, el momento especial en que ese perdón es pronunciado y su extensión temporal que abarca más de siete siglos.

#### **4- La experiencia española.**

##### **a. Antecedentes legislativos en España.**

Mencionemos el antecedente de la *Ley del 8 de mayo de 1939 sobre invalidez de las actuaciones practicadas por funcionarios extraños al Movimiento Nacional*. Si bien no se trata de un antecedente de un gobierno que sucede a un régimen autoritario, ni de un caso de mecanismos de reparación, este ejemplo es particularmente interesante como antecedente en España de revisión de sentencias.

A pesar de alejarse en parte de la problemática concreta objeto de este trabajo, la referida ley ofrece varios elementos relevantes a la hora de examinar los antecedentes para una eventual anulación de las sentencias injustas de la Guerra Civil y de la dictadura Franquista.

---

[http://www.vatican.va/jubilee\\_2000/docs/documents/hf\\_jp-ii\\_doc\\_30111998\\_bolla-jubilee\\_sp.html](http://www.vatican.va/jubilee_2000/docs/documents/hf_jp-ii_doc_30111998_bolla-jubilee_sp.html)

<sup>110</sup> Discursos del Santo Padre Juan Pablo II a los Participantes en un Congreso Internacional de estudio sobre la Inquisición.

<sup>111</sup> Antigo presidente de Comité para el Gran Jubileo

<sup>112</sup> Carta de Juan Pablo II sobre la Inquisición del 15 de junio de 2004.

<http://www.msccperu.org/biblioteca/1magisterio/1Juan%20Pablo%20II/cartaInquisJP11.htm>

<sup>113</sup> La vanguardia, 16 de junio de 2004, *Estudios vaticanos relativizan la labor de la inquisición*.

El preámbulo de la ley es elocuente y aborda muchas de las temáticas jurídicas que fueron el centro de los debates en torno a la Ley de memoria histórica. Veamos como el “*legislador*” de entonces resolvió esos escollos:

*“Es una realidad inconcusa, que desde la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional la jurisdicción ejercida en los territorios de dominación roja se convirtió en meramente de hecho y quedó privada de legitimidad. **Todas las actuaciones tramitadas por los jueces extraños al Movimiento Nacional son, pues, absolutamente nulas.***

*Sin embargo, como esta realidad conduciría en su derivación lógica a una incoación de todos los procedimientos que de hecho se sustanciaron, la prudencia aconseja, **para evitar a los litigantes gastos superfluos y duplicidad de trámites innecesarios**, no llevar hasta las últimas consecuencias aquel principio inconcuso.*

*Las disposiciones que a continuación se articulan tienden a coordinar ambos postulados, privando a todas las resoluciones de cualquier orden, emanadas de los tribunales actuantes en la zona roja, de la cualidad de firmes, de modo que, **no produciéndose respecto de ellas la santidad de cosa juzgada**, no es útil la excepción que la protege”. [Resaltados nuestros].*

Concretamente, surge de la norma que esas sentencias tendrían que considerarse nulas, pero que por motivos de orden práctico y *para evitar a los litigantes gastos superfluos y duplicidad de trámites innecesarios*, se busca simplemente en los casos que se enumeran en el articulado declarar que no existe la cosa juzgada material y se agrega en la mayoría de los casos una instancia complementaria (salvo en caso de divorcio, situación para la cual el artículo sexto declara la nulidad de todas las actuaciones judiciales). Es notable recalcar que el autor de la ley se preocupa por establecer un mecanismo para agilizar los trámites jurídicos a los efectos de lograr impugnar las sentencias de los funcionarios de la Segunda Republica y evitar a las eventuales *víctimas* de esos procedimientos gastos innecesarios.

También establece que en caso de ser revisada la decisión impugnada, el Estado correrá con las costas del procedimiento (artículo noveno). Cuando el recurso de revisión se efectúe de oficio, el Estado siempre proveerá las costas (esto ultimo es interesante porque abarca, como lo veremos, la revisión de las sentencias de los Tribunales Populares).

El artículo segundo, a pesar de ser muy detallado en cuanto a cada uno de los órganos judiciales a los cuales se refiere la ley, no menciona las sentencias de los Tribunales Populares creados por el decreto del Ministerio de Justicia del 26 de Agosto de 1936. A su vez, el Artículo tercero dice lo siguiente: *“Queda a la iniciativa exclusiva del Ministerio Fiscal el ejercicio de los recursos procedentes en los casos en que se trate de delitos perseguibles de oficio, incluso los que para su incoación requieren denuncia o instancia de parte”*

En otros términos, la ley establecía un mecanismo para que el Poder Ejecutivo, de oficio, pudiera emprender un recurso contra las sentencias penales que se refieren a delitos perseguibles de oficio (los delitos más graves). Queda por ver cuál fue la jurisprudencia del referido órgano en la materia.

Por último, los bienes jurídicos valorados como prioritarios por la norma son más los relativos a las buenas costumbres (las sentencias de divorcio son las únicas anuladas) que aquellos relativos a las sentencias de los Tribunales Populares que ni siquiera son enunciados por el articulado (mientras que el artículo segundo es muy preciso a la hora de nombrar a otros tribunales) debiendo deducir su inclusión por medio de una referencia genérica a los *delitos perseguibles de oficio*.

- b. Los recursos ante un órgano jurisdiccional nacional o europeo.

Si bien el presente trabajo versa sobre la anulación de las sentencias injustas por vía legislativa, a los efectos de describir el contexto jurídico en el cual se enmarca el problema en España, también se mencionaran los procedimientos de anulación por la vía judicial.

- Las causas en España

#### *La jurisprudencia en los distintos recursos de revisión en España*

A continuación se propone un breve resumen sobre las causas relativas a anulación de sentencias a nivel nacional. No se pretende con ello hacer un listado exhaustivo de todos los casos, sino simplemente mencionarlos a título enunciativo con el propósito de describir algunas situaciones concretas.

Caso **Ricardo Puente**<sup>114</sup>: se trata de una sentencia de muerte pronunciada contra Ricardo Puente Rodríguez en 1937. La Sala de lo militar del Tribunal Supremo falló a favor del recurrente, el hijo de la víctima, y anuló la sentencia estimando que se había lesionado el principio de *non bis in idem* en la medida que Ricardo Puente fue sentenciado dos veces por los mismo hechos y declara que la segunda sentencia del Consejo de Guerra “*debe tenerse por injusta*”. No se trata de una anulación en virtud de una valoración material de la prueba errónea, sino de un vicio de forma flagrante, que atenta contra los principios de *seguridad jurídica* y de justicia material<sup>115</sup>.

La decisión del Tribunal Supremo es, hasta el momento, la única que ha dado lugar a la anulación de un fallo de un Consejo de Guerra durante el Franquismo (y la segunda revisión de las condenas franquistas que la Sala autoriza<sup>116</sup>).

Caso **Julián Grimau**: Fue condenado a muerte el 18 de abril de 1963 por *rebelión militar continuada* desde el 18 de julio de 1936<sup>117</sup>. Una vez acabada la dictadura franquista, sus familiares interpusieron un recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo. La sentencia del 30 de enero de 1990 no dio lugar a la anulación a pesar de que el procedimiento estaba manchado por vicios manifiestos incluso a la luz de las propias normas de la época. El informe de Amnistía Internacional aclara que el vocal ponente en el proceso de condena ni siquiera era abogado ni pertenecía al cuerpo jurídico militar. El informe también menciona otro hecho aún más sorprendente: el vocal ponente fue condenado a un año y seis meses de prisión una vez que se descubrió que no ostentaba la calidad de abogado. Hecho más espeluznante, el referido vocal había ya participado en 4000 procesos sumarios de los cuales 1000 resultaron en una condena a muerte<sup>118</sup>.

Caso **Francisco Granado y Joaquín Delgado Martínez**<sup>119</sup>: es uno de los casos de revisión de sentencia más mediatizados. La historia de los dos anarquistas ejecutados el 13 de agosto de 1963 tras un proceso sumarísimo (desde la detención hasta el momento de la ejecución solamente transcurrieron 17 días<sup>120</sup>), acusados de haber instalado dos artefactos explosivos

---

<sup>114</sup> Recurso de Revisión contra Sentencia de fecha 06.08.1937, dictada por el Consejo de Guerra Permanente nº 1 de Málaga, en causa 38/1937, Sentencia del 19/2/2007 disponible en línea:

[https://www.rexurga.es/download/STS-M\\_2007\\_02\\_19\\_Caso%20Rodr%C3%ADguez%20Puente.pdf](https://www.rexurga.es/download/STS-M_2007_02_19_Caso%20Rodr%C3%ADguez%20Puente.pdf)

<sup>115</sup> El País, 10 de marzo de 2007, *El Supremo revoca la condena a un republicano juzgado dos veces por los mismos hechos*.

<sup>116</sup> El Mundo, 12 de diciembre de 2006, *El Supremo acepta por segunda vez revisar una pena de muerte de un tribunal franquista*.

<sup>117</sup> Amnistía Internacional, *España: poner fin al silencio y la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española y del régimen franquista*. Sección española de Amnistía Internacional, 18 de julio de 2005, página 34. documento disponible en línea:

[http://www.es.amnesty.org/uploads/tx\\_useraitypdb/v%C3%ADctimas\\_Franquismo\\_05.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/v%C3%ADctimas_Franquismo_05.pdf)

<sup>118</sup> *ibidem* página 35

<sup>119</sup> Corresponde al procedimiento sumarísimo 1118/63.

<sup>120</sup> La Vanguardia, 25 de febrero de 2007.

(la calificación jurídica correspondió a la de terrorismo). Los indagados fueron sometidos a sesiones de tortura durante los interrogatorios, y el proceso contó con graves vicios de forma y de fondo, particularmente en lo relativo a la valoración de la prueba<sup>121</sup>. A su vez, solamente un miembro del tribunal tenía la carrera de derecho completada<sup>122</sup>. El primer recurso interpuesto contra la sentencia a los dos anarquistas fue en el año 1998 (después de que en el año 1996 el canal de televisión Arte emitiera un reportaje sobre el Consejo de Guerra a Granado y Delgado con declaraciones de los verdaderos autores de los actos por los cuales habían sido sentenciados a muerte). Ese recurso fue rechazado<sup>123</sup> por el Tribunal Supremo Militar argumentando que las pruebas aportadas para la existencia de un hecho nuevo (que justificaría la revisión de la sentencia y su eventual anulación<sup>124</sup>) eran escasas y débiles<sup>125</sup>. En el año 2004, esa sentencia del Supremo fue anulada por el Tribunal Constitucional<sup>126</sup> (por cuatro votos contra dos) autorizando la interposición del recurso de anulación ante el Tribunal inferior. Se retrotraen entonces las actuaciones al momento procesal en el cual se encontraba la causa.

El último acto de esta causa se juzgó el 18 de diciembre de 2006<sup>127</sup> cuando, por una mayoría de tres a dos, el Tribunal Supremo volvió a negar el recurso de revisión a los recurrentes. Esta vez, la línea argumental fue que las declaraciones de los presuntos verdaderos autores *no ofrecen credibilidad*, ni aportaron prueba de su participación en los hechos<sup>128</sup>.

**Caso Puig Antich:** El 13 de junio de 2007, el Tribunal Supremo en la Sala Militar rechazó por tres votos contra dos el recurso de revisión interpuesto por la familia de Salvador Puig Antich quien había sido uno de los últimos condenados a muerte por el régimen franquista<sup>129</sup>. Los familiares que interpusieron el recurso argumentaban que la prueba presentada por el Estado para demostrar la culpabilidad del condenado no es coherente con los hechos que se le imputan.

**Caso Luis Casado:** En una sentencia de agosto de 2007, el Tribunal supremo rechazó por 3 contra 2 la revisión de la condena a muerte y fusilamiento el 23 de julio de 1936 de Luis Casado. En este caso, el Tribunal consideró que el acta de condena no puede ser considerada de ninguna manera una sentencia judicial<sup>130</sup>. El Capitán de infantería Luis Casado había sido acusado de acción antipatriótica, antimilitar y disolvente ejercitada a los pocos días del golpe militar del 17 de julio.

Del conjunto de estos casos se desprenden varios elementos. En primer lugar, los Tribunales nacionales parecen ser reacios a anular las sentencias injustas del período franquista. La vía judicial nacional parece estar comprometida. De allí surge la necesidad de acudir a otros tipos de mecanismos para resolver esta problemática.

---

<sup>121</sup> Amnistía Internacional, Op Cit página 39.

<sup>122</sup> La Vanguardia, 25 de febrero de 2007.

<sup>123</sup> Recurso de amparo núm. 1606/99.

<sup>124</sup> Artículo 328.6 de la Ley procesal militar “cuando después de citada sentencia condenatoria se conociesen pruebas indubitadas suficientes a evidenciar el error del fallo por ignorancia de las mismas”. Artículo citado en la sentencia STC 123/2004.

<sup>125</sup> Amnistía Internacional, Op Cit Página 39.

<sup>126</sup> STC 123/2004 del 3 de julio de 2004: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/stc13jul04.html>

<sup>127</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/revision.html>

<sup>128</sup> La Vanguardia Op Cit.

<sup>129</sup> El Periódico de catalunya, *El supremo rechaza revisar la condena de muerte de Puig Antich*, 14 de junio de 2007.

<sup>130</sup> Europa Press - Servicio Nacional, *El Supremo rechaza la revisión del fusilamiento de un capitán en 1936, porque no se le condenó por sentencia*, 3 de agosto de 2007.

- Las principales causas por las cuales se pide o se podría pedir la anulación de las sentencias<sup>131</sup>.
- Vicios formales en el transcurso del proceso penal según las propias normas procesales vigentes al momento de los procesos.
  - Los Consejos de Guerra no estaban siempre compuestos por individuos que contaban con una formación en derecho<sup>132</sup>.
  - En muchas de las causas las confesiones eran logradas por medio de la tortura.
  - Principios de imparcialidad no respetados. Los juicios se llevaban a cabo ante instancias militares, con defensores militares y con integrantes del tribunal que también eran militares. Los acusados eran por lo general, civiles o militares republicanos es decir *enemigos*<sup>133</sup>.

En el caso de los Tribunales Populares, también podemos subrayar, basándonos en el ya mencionado artículo primero (sobre composición del tribunal) del decreto presidencial del 25 de agosto de 1936 que los indagados no contaban con las garantías de imparcialidad del tribunal que los estaba juzgando.

- Sentencias dictadas en aplicación de una normativa que configuraría un delito en la legislación actual pero con errores o abusos en la aplicación del derecho.

Ya hemos hecho alusión a la legislación que a partir de finales de la Guerra Civil fue sancionada durante el transcurso de los años por el bando vencedor.

- Sentencias dictadas en aplicación de una normativa que no existiría y que sería ilegal en un Estado de Derecho.

- Recursos a nivel parlamentario.

Los procedimientos parlamentarios son relevantes desde varios puntos de vista:

Por un lado perforan los obstáculos existentes a nivel del poder judicial sobre la anulación de sentencias y por otro lado, sientan antecedentes importantes en materia de anulación de sentencias, a pesar de que no se trate de leyes formales.

En último término podrían estar generando inconsistencias en el sistema jurídico - normativo español, y estarían afectando al principio de igualdad ante la ley. ¿Por qué se anulan sentencias injustas relativas a individuos que pueden ver su causa defendida en el parlamento, y otras víctimas que no tienen el suficiente apoyo político estarían condenadas a seguir cargando con el peso de la injusticia sobre sus hombros?

<sup>131</sup> Al amparo del artículo 24 de la Constitución española “1. Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia al letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.”

<sup>132</sup> Por ejemplo en el caso Grimau: como se ha visto, el vocal ponente no ostentaba la calidad de jurista, según fue demostrado por el propio sistema jurídico de la época.

<sup>133</sup> Javier Chinchón Álvarez, “El viaje a ninguna parte: Memoria, leyes, historia y olvido sobre la guerra civil y el pasado autoritario en España. Un examen desde el derecho internacional”, *Revista IIDH Vol 45* – 2007, Costa Rica, Pagina 165.

- En el año 2004 se aprobó la Proposición no de Ley<sup>134</sup> relativa a la anulación del Consejo de Guerra sumarísimo a que fue sometido el Presidente de Cataluña Lluís Companys.
- El 27 de septiembre de 2005 se aprobó la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que adopte medidas para la anulación del Consejo de Guerra sumarísimo a que fue sometido Manuel Carrasco i Hormiguera (antiguo dirigente de la Unión Democrática de Cataluña).
- El 28 de febrero de 2006 se aprobó otra Proposición no de Ley relativa al dirigente galleguista Alexander Bóveda, fusilado en 1936<sup>135</sup>.
  - La posibilidad de una multiplicación de causas en España.

España no cuenta con un sistema de gestión de los contenciosos de masa como existen en los países anglosajones<sup>136</sup>. Fuera del *litisconsorcio necesario o voluntario* propio de los procedimientos civiles o contencioso-administrativos, la anulación de sentencias injustas por parte de los órganos judiciales españoles podría generar contenciosos de masa que harían colapsar el sistema. Parece lógico pensar que los Tribunales Supremo y Constitucionales quieran evitar confrontarse a ese tipo de situación.

- El recurso ante la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH).

El 11 de febrero de 2007 la Corte Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo admitió un caso presentado por familiares de Gurnés Bou, un ex-intendente republicano de una ciudad catalana llamada Llagostera, fusilado el 7 de mayo de 1943 después de haber sido sentenciado a muerte por un consejo de guerra<sup>137</sup>.

Las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional español desestimaron la posibilidad de revisar la sentencia de Eugeni Gurnés Bou. En esa medida, los recurrentes estiman que el estado español - a través de lo dispuesto por el poder judicial en estas sentencias - ha vulnerado la Constitución española y la Convención Europea de Derechos Humanos<sup>138</sup>. El abogado que se encarga de llevar adelante el juicio declaró que el caso Gurnés puede ser decisivo en la medida que una resolución favorable abriría la puerta a todos aquellos que buscan la revisión de las sentencias del franquismo.

Podemos incluso interrogarnos sobre la posibilidad de que la anulación de las sentencias injustas en España se convierta en un contencioso de masa ante la Corte Europea de Derechos Humanos en caso de que los tribunales nacionales desestimen o no den lugar a los recursos como lo vienen haciendo hasta ahora. A ese propósito mencionemos el antecedente del caso ***Broniowski c. Polonia***<sup>139</sup> del año 2005. Se trata de un recurso promovido por un individuo

<sup>134</sup> Las proposiciones no de ley establecen una orientación política, no producen normas generales y obligatorias.

<sup>135</sup> Amnistía Internacional, Op Cit página 12.

<sup>136</sup> Recordemos por ejemplo el caso de la Comisión para la Verdad Canadiense sobre los abusos físicos y sexuales a los niños autóctonos en las escuelas internados que se encuentra en proceso de formación como recomendación del *Assembly of First Nations Report on Canada's Dispute Resolution Plan to Compensate for Abuses in Indian Residential Schools* que había sido establecido a raíz de una multiplicación de casos constitutivos de un contencioso de masa, con más de 78.000 personas que sobrevivieron (en el 2003 se crea una *out-of-court dispute resolution*). <http://www.afn.ca/cmslib/general/Indian-Residential-Schools-Report.pdf>

<sup>137</sup> El Punt Digital, 11 de febrero de 2007, *Admès a tràmit a Estrasburg el primer cas d'un republicà afusellat pel franquisme*.

<sup>138</sup> Artículos 24.1 de la Constitución Española y 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos que se refieren al derecho a un proceso equitativo y acceso a la justicia.

<sup>139</sup> Resumen de la sentencia disponible en:

que alegaba haber sido lesionado en cuanto a su derecho a ser indemnizado por las expropiaciones de las tierras de su familia ocurridas como consecuencia de transacciones territoriales entre Polonia y los países vecinos después de la Segunda Guerra Mundial. Lo más relevante en lo relativo a nuestro estudio es la cantidad de personas que se encontraban en la misma situación que Broniowski (unos 80.000) y que eran susceptibles de recurrir ante la jurisdicción Europea. La solución adoptada comprendía reparaciones de tipo individual pero también general. La Corte falló en el caso concreto y suspendió cualquier otro procedimiento haciendo una recomendación al Estado para que corrigiera el problema *estructural* o *sistémico* tomando medidas de carácter general que involucren a todas las víctimas<sup>140</sup>. El Estado, en cumplimiento de ello, adoptó una ley por medio de la cual procuró indemnizar a todos los individuos lesionados en sus derechos.

Esta sentencia es característica de lo que los juristas llaman los *procedimientos de sentencia piloto* (“procédure d’arrêt pilote” o “pilot-judgment procedure”). En ese tipo de sentencias, no se toman únicamente en cuenta los intereses individuales del recurrente sino que también se extiende la actividad de la Corte a las medidas de carácter general cuando esta identifica un problema estructural o sistémico<sup>141</sup>.

En el caso de España, es interesante reflexionar sobre el efecto que podría tener la intervención de un componente judicial foráneo como la CEDH en el debate interno. A semejanza de lo que ocurrió en el Cono Sur<sup>142</sup>, dicho componente podría ejercer una presión jurídica externa que puede aparecer como necesaria para legitimar decisiones polémicas ante una opinión pública nacional dividida a propósito de la herencia franquista.

En esas circunstancias, es relevante tener en cuenta esa dimensión externa o europea cuando nos referimos a la problemática de las sentencias injustas de la guerra civil y el franquismo, particularmente si se piensa a futuro en una *especie* de prospectiva jurídica.

Al fin y al cabo, es legítimo preguntarse si no hubiese sido más pragmático incluir dentro de la Ley de memoria histórica los cauces ad-hoc que dan derecho a reparaciones materiales por vía administrativa. En ese caso se hubiese podido considerar, entre otras, la opción de obligar

---

[http://www.echr.coe.int/fr/Press/2005/sep/Arr%C3%AAtdeGrandeChambreBroniowskiPologne\(r%C3%A8glementamiable\)280905.htm](http://www.echr.coe.int/fr/Press/2005/sep/Arr%C3%AAtdeGrandeChambreBroniowskiPologne(r%C3%A8glementamiable)280905.htm)

<sup>140</sup> “The Court noted that the friendly settlement in the applicant’s case had been reached after the Court delivered its principal judgment, in which it held that the violation of the applicant’s Convention right originated in a widespread, systemic problem as a consequence of which a whole class of people had been adversely affected. The judgment had made clear that general measures at national level were called for in execution of the judgment and that those measures had to take into account the many people affected and remedy the systemic defect underlying the Court’s finding of a violation” Press release issued by the Registrar, GRAND CHAMBER FRIENDLY SETTLEMENT JUDGMENT, BRONIOWSKI v. POLAND.

<sup>141</sup> “This kind of adjudicative approach by the Court to systemic or structural problems in the national legal order has been described as a “pilot-judgment procedure”. In this case, its object was to facilitate the most speedy and effective resolution of a dysfunction affecting the protection of the right of property in the national – Polish – legal order. One of the relevant factors considered by the Court was the growing threat to the Convention system and to the Court’s ability to handle its ever-increasing caseload that resulted from large numbers of repetitive cases deriving from, among other things, the same structural or systemic problem. The pilot-judgment procedure was primarily designed to assist the States which had ratified the Convention in resolving such problems at national level, thereby securing to those concerned the rights and freedoms as required by Article 1 of the Convention, offering to them more rapid redress and, at the same time, easing the burden on the Court which would otherwise have to take to judgment large numbers of applications similar in substance (...) In the context of a friendly settlement reached after the delivery of a pilot judgment on the merits of the case, the notion of “respect of human rights as defined in the Convention and the Protocols thereto” necessarily extended beyond the sole interests of the individual applicant and required the Court to examine the case also from the point view of “relevant general measures” Press release issued by the Registrar, *ibidem*.

<sup>142</sup> Asunto Pinochet (1998-2000), Sentencias de la Corte CIDH (Barrios Altos 2001, La Cantuta 2006, Almonacid 2006), Jurisdicción universal, Jurisdicción Extraterritorial.

a los beneficiarios a renunciar a cualquier otro procedimiento civil para poder tener derecho a percibir la indemnización prevista por la ley. De esa forma, el Estado habría mantenido el control sobre las consecuencias de la Ley, evitando el congestionamiento de los juzgados y ganando en previsibilidad. Las víctimas por su parte, además del reconocimiento simbólico hubiesen podido obtener satisfacción de forma más rápida, ahorrando muchos años de procesos tediosos y costosos con un resultado inseguro.

Un ejemplo reciente de este tipo de mecanismos es el dispuesto por el Título IV del *Air Transportation Safety and System Stabilization Act* en el cual se crea un fondo para las víctimas de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en EEUU<sup>143</sup>. Para acceder a las compensaciones del fondo, las víctimas deben renunciar a ejercer acciones civiles ajenas/externas al procedimiento previsto en la Ley. Con ello, el gobierno de Estados Unidos protegía a la vez a las víctimas y a la industria aérea, siempre en una lógica de previsión de los resultados económicos<sup>144</sup>.

## 5- Conclusión

En este trabajo hemos mencionado algunas soluciones adoptadas por ordenamientos jurídicos de derecho comparado en lo que tiene que ver con sentencias injustas. Frente a la problemática de las sentencias injustas, surgen dos posibles formas de acción por parte del Estado. En primer lugar, éste puede buscar limitar los efectos de las sentencias, a través de mecanismos tales como las rehabilitaciones a las víctimas, amnistías o indultos a los condenados o también a través de reparaciones patrimoniales. El Estado puede también – sea a través de la vía judicial o por medio de una ley – anular las sentencias.

La anulación de sentencias y las compensaciones patrimoniales pueden funcionar de forma independiente y disociada. De esa forma, si esquematizamos, nos encontramos ante tres posibles tipos de solución: puede haber reparación sin anulación, anulación sin reparación o anulación con reparación.

A su vez, la anulación de sentencias puede ser una opción para la reparación simbólica y material para las víctimas de las sentencias injustas, aunque no es la única solución. Los ejemplos de otros países nos demuestran que se puede restablecer la dignidad y el honor de las víctimas de formas variadas, incluyendo por medio de nuevas instancias, de rehabilitaciones o de memoriales. Desde un punto de vista simbólico la anulación representa la actuación más férrea y contundente en caso de sentencias injustas, sin embargo también hemos visto que es la que acarrea mayores inconvenientes para las reparaciones patrimoniales. La cuestión que queda sin resolver es ¿cómo lograr una máxima condena simbólica satisfactoria para las víctimas manteniendo el control sobre los efectos económicos?

---

<sup>143</sup> AIR TRANSPORTATION SAFETY AND SYSTEM STABILIZATION ACT, Public Law 107-42, Disponible en

[http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=107\\_cong\\_public\\_laws&docid=f:publ042.107](http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=107_cong_public_laws&docid=f:publ042.107).

<sup>144</sup> El caso está analizado en *The Handbook of Reparations*, Greiff, Pablo de (Editor), Director of Research, International Center for Transitional Justice, New York, 2006. Páginas 284 y siguientes.